

DATOS MUNDIALES SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL

VENEZUELA

21/01/03

NCJ 199278

Christopher Birkbeck

SECCIÓN I: VISIÓN GENERAL

Resumen Histórico

Venezuela es una república democrática, con una población estimada (2001) de 24,6 millones de habitantes (OCEI, 2000). Obtuvo su independencia formal de España en 1830, y permaneció la mayor parte del tiempo bajo el mando de autócratas hasta 1958, cuando movimientos democráticos lograron la salida del presidente militar, Marcos Pérez Jiménez. Durante el Siglo XIX, la economía venezolana tuvo un carácter predominantemente agrario, dependiendo principalmente de las exportaciones de cacao y café. El descubrimiento y posterior explotación, a partir de 1907 (Fundación Polar, 1988:130), de abundantes yacimientos petrolíferos iniciaron el proceso de transición hacia una economía basada en el petróleo, la cual también fue favorecida por el descubrimiento de otras reservas considerables en la zona oriental del país y en la cuenca del Río Orinoco. Aunque Venezuela posee recursos naturales considerables (agrícolas, hidrológicos, hierro, aluminio y oro), las divisas derivadas del petróleo todavía constituyen el soporte fundamental de la economía, y actualmente representan aproximadamente un tercio del PIB, el 80% del valor de las exportaciones y el 50% de los ingresos gubernamentales. Durante la segunda mitad del Siglo XX, el país experimentó un acelerado proceso de modernización, incluyendo el desarrollo de industrias y el traslado de la población desde las zonas rurales a las zonas urbanas. Actualmente (2000), se estima que un 87% de la población habita en asentamientos con más de 2.500 habitantes. Caracas, la ciudad capital, tiene una población estimada (2000) de 2,3 millones (OCEI, 2000).

El Sistema Legal

El sistema legal venezolano ha sido influenciado históricamente por el derecho civil del continente europeo, el cual se caracteriza por la promulgación de los textos legales en la forma de Códigos. En este país, la legislación contiene elementos importantes de idealismo y en consecuencia juega un papel simbólico importante, especialmente en lo que se refiere a la identidad nacional o grupal. Por ejemplo, se han adoptado 23 constituciones desde los inicios del movimiento independentista en 1811. La más reciente data de 1999 y señala la transición de la Cuarta a la Quinta República; esto es, de una democracia supuestamente dominada por los partidos políticos a una democracia "popular". El idealismo legal tiende a obviar lo pragmático, de manera que es frecuente encontrar una brecha considerable entre la normativa legal y la práctica cotidiana. La codificación legal también se vincula con el formalismo, dando como resultado procedimientos legales marcadamente lentos y engorrosos.

La base fundamental de la legislación penal se encuentra en el Código Penal, promulgado en 1926 y parcialmente modificado en 1964 y 2000 (Venezuela, 1964; 2000a). Este Código se basa en los códigos españoles e italianos del Siglo XIX, los cuales manifestaban una clara orientación clásica. Los delitos se tipifican de manera sistemática y las sanciones se fijan de acuerdo a la gravedad del

delito, sin tomar en cuenta la personalidad del delincuente (Arteaga, 1985). La permanencia de este Código Penal, prácticamente sin cambios sustanciales, durante más de 70 años ha llevado a omisiones cada vez más destacadas, en la medida en que hayan evolucionado las costumbres sociales, las actividades económicas y la organización delictiva, dando como resultado nuevas formas de delincuencia (por ejemplo, los delitos de drogas y los delitos cibernéticos) que requieren definición y sanción. Los varios intentos de reformar el Código Penal durante la segunda mitad de Siglo XX no han tenido éxito, y la solución alternativa ha sido la promulgación de leyes especiales que se ocupan de tipos específicos de delincuencia, entre las cuales se destacan la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público (Venezuela, 1982), la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos (Venezuela, 1984; 1993a), la Ley Penal del Ambiente (Venezuela, 1992), y la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (Venezuela, 1998a). Adicionalmente, existe una ley sobre la delincuencia organizada que todavía se encuentra en fase de proyecto (Chuecos, 2001). Con el transcurrir del tiempo, también hay aspectos del Código Penal que se han convertido en anacronismos. Por ejemplo, todavía existe el delito de adulterio aun cuando la moralidad referida al comportamiento sexual haya cambiado. De modo similar, la inflación (que fue particularmente alta durante los últimos años de la década de 1980 y los primeros años de la década de 1990) ha reducido a valores muy bajos los montos utilizados en la clasificación de algunos delitos contra la propiedad y en la designación de las multas. Por otra parte, hubo una reforma parcial del Código Penal en el año 2000 para adecuarlo a la constitución de 1999 mediante la inclusión del delito de la desaparición forzosa (Venezuela, 2000a). Actualmente (julio de 2001), los abogados penalistas del país están proponiendo una revisión y actualización profunda del Código Penal (López, 2001).

Hasta 1999, el procedimiento penal era de tipo inquisitivo y formalista y se basaba en documentos escritos. El 1 de julio de 1999, entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual significó un cambio de paradigma para la justicia penal venezolana (Venezuela, 1998b). El anterior sistema inquisitivo fue reemplazado por un nuevo sistema acusatorio, característico de los países de la tradición del common law (derecho consuetudinario), el cual se basa en la oralidad, el sistema de jurados, la posibilidad de la suspensión del proceso, y la posibilidad de una rebaja de la sentencia por la admisión de los hechos (Pérez, 1998). El COPP también restringe la detención por parte de la policía de personas sospechadas de haber cometido un delito, y la detención preventiva mientras dure el proceso. Estos cambios radicales en el proceso penal generaron bastante oposición en ciertos grupos, sociales, especialmente entre la policía y algunos políticos, quienes sostenían que el COPP es muy "blando" con los delincuentes (Poleo, 2000). Como resultado, el COPP ha sido parcialmente modificado, por ejemplo para eliminar algunas de las restricciones sobre la detención preventiva (Venezuela, 2000b), y actualmente se debate sobre otros posibles cambios (Casas, 2001).

El Sistema Político

Desde 1958, Venezuela ha sido una república democrática y federal. Luego de un período de abundancia económica durante los últimos años de la década de 1970 y los primeros años de la década de 1980 (producto del alza en los precios del petróleo), la economía empezó a estancarse en 1983. La persistencia de los problemas económicos, aunada a la percepción de altos niveles de corrupción e ineficiencia en el gobierno, alimentó el descontento que dio lugar, entre otras cosas, a dos intentos de golpe militar producidos en 1992. Uno de los líderes del primer intento de golpe, Hugo Chávez Frías, logró posteriormente ganar la elección presidencial de 1998 con un amplio margen de apoyo popular. Chávez se

comprometió a fijar un nuevo rumbo para el país, y fue el motor principal de la promulgación de la nueva constitución a finales de 1999 (Venezuela, 1999).

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el gobierno se organiza de manera jerárquica. El nivel más bajo lo constituyen los municipios, con alcaldes y concejos municipales elegidos por voto popular. Los municipios se ocupan de la planificación urbana, de la industria y comercio locales, y del aseo urbano. Algunos de los municipios más grandes también cuentan con su propio cuerpo de policía. Al nivel intermedio se encuentran las gobernaciones de estado. Venezuela se divide en 23 estados, cada uno con un gobernador y consejo legislativo regional, elegidos por voto popular. Cada estado también tiene un cuerpo de policía uniformada, el cual se regula, en parte, mediante un Código de Policía del estado. Este nivel de gobierno también incluye el Distrito Capital (comprendiendo la ciudad de Caracas y sus alrededores) y una dependencia federal de once grupos de islas (con un total de 72 islas). Finalmente, existe el gobierno nacional, con sede en Caracas.

El gobierno nacional se divide en cinco poderes: legislativo, ejecutivo, judicial, moral y electoral. El poder legislativo se encuentra en la Asamblea Nacional (unicameral), con 165 representantes. El poder ejecutivo corresponde al Presidente, Vice-Presidente y Consejo de Ministros. El poder judicial, que incluye a los jueces, fiscales y defensores públicos, está encabezado por el Tribunal Supremo. El poder moral tiene como objetivo vigilar a los demás poderes públicos, y está constituido por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor. Dos atribuciones muy importantes del poder moral son la defensa de los derechos humanos y la investigación sobre corrupción gubernamental. Aunque la constitución declara Venezuela una "república federal descentralizada", las instituciones principales de la justicia penal (policía judicial, tribunales, cárceles) pertenecen al gobierno nacional. Como ya se ha visto, los estados y municipios pueden tener sus propios cuerpos policiales; sin embargo, existe un proyecto legislativo que uniría a todos estos policías en un solo cuerpo nacional. Varias gobernaciones de estado también han sido autorizadas para asumir algunas responsabilidades en materia carcelaria, aunque hasta el momento no se han producido iniciativas significativas. Finalmente, los municipios nombran los Jueces de Paz, una figura relativamente nueva que todavía no ha sido implementada en la mayor parte del país.

SECCIÓN II: LA DELINCUENCIA

Clasificación de los Delitos

Clasificación Legal General de los Delitos

El código penal venezolano distingue entre conductas tipificadas como delitos, sancionables mediante la privación de la libertad, y otras tipificadas como faltas, sancionables mediante el arresto o la multa. Las diversas especies de delitos contempladas en el Código Penal son:

- a) Delitos contra la independencia y la seguridad de la nación: traición a la patria, delitos contra los poderes nacionales y de los estados y delitos contra el derecho internacional.
- b) Delitos contra la libertad: contempla los distintos tipos de delitos contra las libertades política, individual, de cultos, de trabajo, de intimidad, etc.
- c) Delitos contra la cosa pública: se encuentran contemplados en una ley especial como lo es la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público del año 1982. Esta ley otorga el carácter de supletoriedad a las disposiciones del Código Penal en esta materia (art. 108) (Venezuela, 1982).

- d) Delitos contra la administración de justicia: entre ellos calumnia, simulación de hechos punibles, falso testimonio, prevaricación, encubrimiento, etc.
 - e) Delitos contra el orden público: agavillamiento, instigación a delinquir, los que excitan a la guerra civil, los relacionados con fabricación y porte de armas, etc.
 - f) Delitos contra la fe pública: falsificación de monedas, de sellos, marcas, timbres públicos, falsedad de actos, documentos, pasaportes, licencias, quiebras, etc.
 - g) Delitos contra la conservación de los intereses públicos y privados: incendios, inundaciones, sumersiones, contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación, contra la salubridad y alimentación pública.
 - h) Delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias: violación, seducción, prostitución, corrupción de menores, adulterio, bigamia, etc.
 - i) Delitos contra las personas: homicidio, lesiones personales, aborto provocado, difamación e injuria, etc.
 - j) Delitos contra la propiedad: hurto, robo, extorsión, secuestro, estafa, apropiación indebida, usurpaciones, daños, etc.
- Los delitos de drogas y los delitos ambientales se tipifican en legislaciones separadas (Venezuela, 1984; 1992; 1993a).

Las faltas son conductas tipificadas como delictivas con amonestaciones de menor entidad debido a la naturaleza propia de la conducta y al poco daño que produce en la sociedad. Entre ellas tenemos:

- a) Faltas contra el orden público -- for example, failure to obey an order, begging, disorderly behavior
- b) Faltas relativas a la seguridad pública -- proper manufacture and sale of arms; faulty construction practices; illegal elimination of waste materials; etc.
- c) Faltas concernientes a la moralidad pública -- betting and gaming, insobriety, offenses to public decency, etc.
- d) Faltas relativas a la protección pública de la propiedad. -- for example, unlawful possession of weights and measures; unlawful copying of keys.

Los Códigos de Policía de estado también incluyen muchas de estas faltas, las cuales, de modo similar, son sancionables con el arresto o la multa.

La Edad de Responsabilidad Penal

Hasta 1998, la edad de responsabilidad penal era 8 años. En ese año, se promulgó un nuevo código de menores -- la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (Venezuela, 1998c)-- que establece la responsabilidad penal para los adolescentes (de 12 a 17 años de edad). Sin embargo, el sistema penal adolescente constituye una jurisdicción especial del sistema penal. Los adolescentes que cumplan 18 años durante el juicio o durante el cumplimiento de la medida impuesta se mantienen bajo la jurisdicción del sistema penal adolescente.

Los Delitos de Drogas

Las actividades principales tipificadas en la legislación sobre drogas (Venezuela, 1984; 1993a) son como siguen:

- a) Tráfico, distribución, suministro, fabricación, elaboración, refinamiento, transformación, extracción, preparación, producción, transporte, almacenamiento, dirección o financiamiento o facilitación en el tráfico de cualquiera de las sustancias o materias primas a que se refiere la ley.
- b) La siembra, cultivo, cosecha, preservación, almacenamiento, dirección o financiamiento y en general cualquier acto ilícito de adquisición, tráfico,

suministro, almacenamiento, transporte y distribución de semillas, plantas o sus partes, que contengan cualquiera de las sustancias a que se refiere la ley.

c) La tenencia ilícita de sustancias, materias primas, semillas, plantas o sus partes.

d) El lavado de dinero proveniente del negocio ilícito de las drogas.

e) El suministro de drogas a menores de edad.

f) El facilitar un vehículo o inmueble para el consumo de las drogas.

g) La instigación al consumo.

Las sustancias regidas por esta ley son (Maldonado y Gaviria, 2000):

a) aquellas incluidas en los convenios internacionales sobre las drogas y ratificadas por Venezuela, como por ejemplo la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Venezuela, 1968); la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, 1971 (Venezuela, 1972); y la Convención Contra el Tráfico Ilícito en Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (Venezuela, 1991);

b) otras que, por resolución del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, sean consideradas como tales, las cuales se identificarán con el nombre genérico que haya adoptado la Organización Mundial de la Salud.

La ley de drogas distingue entre el consumidor de drogas y aquellas personas que se involucran en la producción, distribución, tenencia y venta de drogas. Los consumidores deben someterse a medidas de seguridad (tratamiento), mientras que las demás personas vinculadas con el negocio de las drogas son sancionadas. No obstante estas previsiones, una investigación sobre la aplicación de esta ley entre 1984 y 1988 halló que muchas personas sancionadas por la tenencia de drogas en realidad tenían cantidades tan pequeñas de las mismas que, más bien, han debido ser tratadas como consumidores (Borrego y Rosales, 1992). Una reforma efectuada en 1993 (Venezuela, 1993a) para fijar las cantidades de droga correspondientes a cada tipo de delito parece haber hecho poco para resolver este problema (Rosales, 1996).

Estadística Delictiva

La estadística oficial sobre la delincuencia es compilada por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (PTJ), el cuerpo de detectives adscrito al Ministerio del Interior y Justicia. La información manejada se basa en las denuncias sobre delitos efectuadas por la ciudadanía en las diferentes oficinas de la PTJ alrededor de país. Sin embargo, también es importante recordar que los delitos pueden ser denunciados ante otros organismos, como la policía estatal y municipal. De hecho, las estimaciones derivadas de encuestas de víctimas realizadas en las ciudades de Caracas y Mérida, indican que entre un 20% y 30% de las denuncias se canalizan a agencias distintas a la PTJ (Birkbeck, 1992).

Dado que no existen los mecanismos administrativos necesarios para la centralización de las denuncias en un solo organismo del gobierno, las cifras preparadas por la PTJ representan la mayoría, pero no la totalidad, de los casos conocidos por la policía. También es importante tomar en cuenta que muchos delitos, especialmente los de menor gravedad, no son denunciados a los cuerpos policiales. Una vez más, los datos arrojados por las encuestas de victimización revelan que la proporción de casos de hurto, robo y lesiones personales reportada a la policía se ubica entre el 17% y el 28%, dependiendo del tipo específico de delito, la ciudad, y la encuesta realizada (Birkbeck, 1992).

Los cuadros siguientes muestran el número, y la tasa por cada 100.000 habitantes, de los delitos conocidos por la PTJ entre 1986 (para algunos delitos solamente existe información a partir de 1990) y 2000, tanto a nivel nacional como en el Área Metropolitana de Caracas (la cual representa una zona de menor extensión que el Distrito Capital). Estos datos comprenden tanto los delitos

consumados como las tentativas. También se proporcionan las definiciones de los tipos específicos de delito (los Cuadros No. 1-No. 7).

Variaciones por Regiones del País

Los delitos contra la propiedad siempre han representado la proporción mayor de los delitos conocidos por la policía (70,2% en 2000) en comparación con los delitos contra las personas (21,8%). Mientras las tasas de los delitos contra la propiedad han sido, durante mucho tiempo, más altas en las zonas urbanas que en las zonas rurales, lo mismo no puede afirmarse en cuanto a los delitos contra las personas. Hasta la década de 1960, las tasas de homicidio y lesiones eran apreciablemente más altas en las zonas rurales del país, y las mismas perduraron en algunas zonas remotas hasta bien entrada la década de 1970 (Gómez Grillo, 1979). Desde ese momento, las tasas de delitos contra las personas han disminuido en las zonas rurales para aumentarse en las zonas urbanas. De esa manera, las tasas de los delitos más comunes (contra la propiedad, contra las personas) ahora son más altas en las zonas urbanas. El Cuadro No. 8 muestra las tasas de algunos delitos en las principales zonas urbanas del país. Allí se observa que las tasas más altas pertenecen al Área Metropolitana de Caracas. Entre las otras zonas urbanas, el lugar ocupado en cuanto a tasas delictivas depende del tipo de delito y no de la cantidad de habitantes.

SECCIÓN III. LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

Los Resultados de las Encuestas de Víctimas

Las encuestas a las víctimas de la delincuencia se han realizado en Venezuela desde 1980, la mayoría de las veces aplicadas en las zonas urbanas del país y no en todo el territorio. La Oficina Nacional de Estadística e Informática (OCEI) llevó a cabo encuestas nacionales a víctimas de los delitos en 1981 y 1987. Sin embargo, los resultados de la encuesta de 1981 son de dudosa validez, mientras que los datos de la encuesta de 1987 nunca fueron procesados. En 2001, el Ministerio del Interior y Justicia auspició una encuesta nacional de víctimas del delito, con una muestra de 10.000 hogares seleccionados en las zonas urbanas del país. Los resultados se encuentran en preparación.

Una encuesta sobre las víctimas de la violencia se llevó a cabo en el Área Metropolitana de Caracas como parte de un proyecto internacional sobre la violencia urbana financiada por la Organización Panamericana de Salud (Briceño-León y otros, 1997). La muestra utilizada fue aleatoria, multi-etápica y de tipo racimo, comprendiendo 1,297 encuestados a quienes se les hicieron preguntas sobre casos de victimización durante los últimos 12 meses. Algunos resultados de esta encuesta se muestran en el Cuadro No. 9:

No existen estudios sobre las variables asociadas a la victimización en muestras nacionales. Sin embargo, una encuesta de víctimas realizada en la ciudad de Mérida (ubicada en los Andes venezolanos, población aproximadamente 250.000) en julio de 2000 encontró que la tasa de robo era significativamente mayor entre personas de 18 a 26 años, personas con estudios de educación secundaria o superior, y personas que estaban trabajando o estudiando (ver Cuadro No. 10). Las tasas de hurto a la persona eran más altas entre personas de 43 a 50 años, personas casadas o viudas, personas que estaban trabajando y personas con estudios superiores.

Asistencia a la Víctima. Número y Tipo de Organizaciones.

Las disposiciones legales que implican alguna asistencia para las víctimas de la delincuencia se relacionan específicamente con la participación de éstas en el proceso penal. Así, el Artículo 117 del COPP (Venezuela, 2000b) enumera los

derechos de la víctima (por ejemplo, a ser informada de los resultados del proceso; a solicitar medidas de protección). De igual manera, el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Venezuela, 1998d) contempla la creación de oficinas de atención a la víctima, pertenecientes a las dependencias de la fiscalía en cada estado del país. El objetivo primordial de estas oficinas es el de garantizarles protección a aquellas víctimas que la requieran, pero también tienen la responsabilidad de proporcionar información y apoyo a las víctimas en la medida en que se desarrolle el proceso. Actualmente, no se dispone de información sobre el funcionamiento de estas oficinas.

Algún apoyo para las víctimas de ciertos tipos de delito también es brindado por las organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, las víctimas de la violencia gubernamental pueden obtener ayuda de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, como por ejemplo, COFAVIC, que se inició como un movimiento en apoyo a las familias que perdieron algún miembro durante el Caracazo en 1989 (COFAVIC, 2001), o PROVEA (2001), el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. Las víctimas del abuso sexual o de la violencia doméstica también pueden buscar apoyo con grupos especializados, como por ejemplo AVESA (2001), la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa.

En Venezuela, no existen organizaciones que ofrecen compensación económica a las víctimas del delito.

El Papel de la Víctima

La víctima tiene tres posibilidades de concretar su participación en el proceso penal:

- a. Presentando querrela autónoma
- b. Adhiriéndose a la acusación del fiscal
- c. No presentando querrela

En los dos primeros supuestos la víctima se convierte en un acusador secundario, dado el carácter de acusador principal del fiscal. En el tercer supuesto, su participación se concreta de la siguiente manera: intervención activa en la fase preparatoria por pedimento del fiscal; solicitud de práctica de pruebas anticipadas; recurso contra el archivo fiscal; derecho a ser oída antes de decretar el sobreseimiento; comparecencia a la audiencia preliminar; potestad de recusar; ejercer recursos; y convenir en acuerdos reparatorios (Vásquez, 1999).

La instancia penal no se puede usar para recuperar dinero por problemas de cheques sin fondo o préstamos no pagados, ya que existen para ello las vías civil y mercantil. En cambio, la víctima sí puede ejercer la acción civil ante un tribunal penal, esto es, ante el juez unipersonal o el juez presidente del tribunal que dictó la sentencia penal, solicitando la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios. Para hacerlo, se requiere que exista sentencia penal condenatoria firme (Artículo 415, COPP).

La víctima o su familia pueden contratar a un abogado que funciona como parte acusadora junto con el fiscal, esto es lo que se llama constituirse como parte querellante dentro de un proceso penal. Cuando la parte agraviada es una asociación, organización o compañía, se les autoriza a los miembros o accionistas nombrar un abogado para que trabaje con el fiscal.

4. Los Derechos de la Víctima

Están pautados expresamente en el Artículo 117 del COPP (Venezuela, 2000b), y son:

- a) Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en el COPP.

- b) Ser informado de los resultados del proceso, aún cuando no hubiere intervenido en él.
- c) Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia.
- d) Adherir a la acusación del fiscal o presentar una acusación propia contra el imputado.
- e) Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.
- f) Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos.
- g) Ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente.
- h) Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

SECCIÓN IV: EL PROCESO PENAL Y ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLO

Investigación, Allanamiento, Decomiso y Arresto

Descripción de la Secuencia Típica de Actuaciones y de los Requisitos Legales

Muchos casos penales se inician a través de una denuncia sobre un supuesto delito, formulada por las víctimas o los testigos ante las autoridades. La denuncia puede ser presentada ante uno o varios cuerpos policiales, el fiscal, o un tribunal penal. Cuando se trata de una denuncia ante un tribunal penal, la víctima presenta una querrela, que incluye una descripción del supuesto delito y de la identidad del sospechoso (Vásquez, 1999). La mayoría de las denuncias se formulan ante la policía judicial (PTJ). Otros casos pueden iniciarse de oficio por parte de la policía (respondiendo a algo descubierto durante sus actividades rutinarias) o del fiscal. La policía está en el deber de comunicar a la fiscalía la información sobre cualquier delito dentro de las 8 horas siguientes a su conocimiento, y solamente está autorizada para tomar las acciones que sean urgentes y estrictamente necesarios durante ese período. Los fiscales cuentan con el apoyo de la policía judicial, la cual debe cumplir con todas las órdenes de interrogación e inspección, y (previa autorización de un tribunal penal) la interceptación de llamadas telefónicas, o el allanamiento. Los fiscales tienen la potestad de mantener abierta la etapa investigativa hasta que la acción penal prescriba. Una vez concluida la etapa investigativa, el fiscal debe decidir si se propondrá la acusación ante el tribunal penal, o si se procederá con el archivo fiscal o con la solicitud de sobreseimiento.

Las personas acusadas ante el tribunal por la comisión de un delito deben permanecer en libertad mientras dure el proceso, salvo los casos especiales que se describen posteriormente.

¿Existen Variaciones en la Secuencia de Procedimientos o en los Requisitos Legales?

La variación principal en el proceso penal ocurre cuando el delincuente es sorprendido in fraganti, en cuyo caso podría, o debería, ser aprehendido. La flagrancia se define (Artículo 257, COPP) como el delito que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tiene como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor. Dado que esta norma significa restricciones considerables sobre la posibilidad del arresto policial, en comparación con el anterior Código

de Enjuiciamiento Criminal que permitía la detención bajo la sospecha razonable de haber el individuo cometido el delito, ha surgido un extenso debate sobre la manera de interpretar la flagrancia, e inclusive se ha propuesto introducir una mayor flexibilidad en la norma. De hecho, la reforma parcial del COPP, efectuada en agosto de 2000 (Venezuela, 2000b), cambió la designación de la persona susceptible de ser arrestado de "imputado" a "sospechoso", lo cual proporciona a la policía un mayor margen de actuación.

Los ciudadanos que se percatan de la comisión de un delito tienen la autorización, más no la obligación, de aprehender al sospechoso. En cambio, la aprehensión es un deber para las autoridades. En cualquiera de los casos, sólo se permite el arresto si el delito cometido conlleva una pena privativa de la libertad. Las personas así arrestadas deben ser puestas de inmediato a la orden de la fiscalía, y el fiscal tiene 24 horas para notificar al juez sobre el arresto. Si, previo estudio, el juez determina que el delito fue flagrante, ordenará el inicio del juicio dentro de los 10 o 15 días siguientes, como procedimiento abreviado. En caso contrario, se ordenará seguir el proceso ordinario (empezando con una audiencia preliminar).

¿Existen Provisiones para la Exclusión de la Evidencia Obtenida Ilícitamente?

El COPP impone restricciones a la recolección de evidencias, testimonios y confesiones. El Artículo 214 indica que no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, o la indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. Cualquier prueba obtenida de manera ilícita (por ejemplo, mediante la tortura, o sin la autorización judicial correspondiente) podrá ser descartada mediante una apelación (Artículos 444, 452). No existe información sobre la frecuencia con que se excluyen pruebas por estas razones, ni sobre cómo estas disposiciones afectan la actuación de la policía y su acatamiento de la normativa.

¿Restringe la Ley Algunas Técnicas Investigativas?

Antes de ordenar a la policía judicial proceder a un allanamiento, al decomiso de documentos, o a la interceptación de llamadas telefónicas, la fiscalía debe solicitar la autorización correspondiente ante un juez. Dichas autorizaciones tienen una vigencia de 30 días, renovables. En casos excepcionales y urgentes, los fiscales pueden ordenar un allanamiento y el levantamiento de pruebas sin la autorización previa del Tribunal, pero deben notificar el procedimiento al juez dentro de las 8 horas siguientes y solicitar la confirmación del mismo. Existen disposiciones legales y reglamentarias específicamente referidas al uso de la fuerza durante el arresto del ciudadano y la investigación posterior, pero las mismas no indican nada sobre la manera de requisar a la persona.

¿Existen Laboratorios Policiales?

La policía judicial cuenta con un laboratorio forense en cada delegación estatal, bajo la supervisión del Comisario Jefe de la misma en ese estado. No existe información sobre la frecuencia de uso de los laboratorios forenses en las investigaciones penales.

Libertad Durante el Proceso/Detención Preventiva

Uno de los objetivos del nuevo Código Orgánico Procesal Penal es el de disminuir la amplia práctica anterior de detención preventiva, convirtiéndola en una medida excepcional. La detención preventiva del indiciado debe ser solicitada

por el fiscal ante un tribunal. Procede esta medida cuando el hecho punible merezca pena privativa de libertad, y existen fundados elementos para el estimar que el imputado ha sido autor o partícipe en la comisión del delito, y hay una presunción razonable de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad (Artículo 259, COPP). El riesgo de fuga se determina con base en las características del imputado (empleo, familia, residencia, etc.) que indican su arraigo en el país, su comportamiento en este o un proceso anterior, la magnitud del daño causado y la pena que podría imponerse en el caso. El riesgo de obstaculización se estima sobre la probabilidad de que el imputado destruirá, ocultará o falsificará elementos de convicción, o que influirá para que los coimputados, testigos o expertos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Estos riesgos son evaluados por el tribunal sin contar con un instrumento de diagnóstico sistemático, basado en fórmulas o puntajes. La reforma parcial del COPP (Venezuela, 2000b) también introdujo un párrafo permitiendo la detención preventiva cuando se presuma fundadamente que el acusado no dará cumplimiento a los actos del proceso.

Cuando el individuo es aprehendido in fraganti, el juez debe decidir sobre la detención preventiva dentro de las 72 horas siguientes a la introducción de tal solicitud por parte del fiscal. En los demás casos, la detención preventiva se impone mediante una orden judicial. También se requiere una decisión dentro de 72 horas para los casos cuya pena exceda de 5 años de prisión, o por los casos cuya pena es inferior a 5 años de prisión pero donde el imputado posee antecedentes penales. Al ordenarse la privación preventiva de la libertad, el fiscal cuenta con un período de 20 días para formular la acusación o tomar alguna otra decisión. Si, dentro de este lapso, no se ha tomado ninguna decisión, el imputado podrá ser liberado o sometido a una medida cautelar sustitutiva.

Las medidas cautelares sustitutivas de la detención preventiva son como siguen:

- a) La detención domiciliaria.
- b) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- c) La presentación periódica ante el tribunal.
- d) La prohibición de salir sin autorización del país o de la jurisdicción donde se celebrará el juicio.
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares, o de comunicarse con personas determinadas (siempre que no se afecte el derecho de defensa).
- f) El abandono inmediato del domicilio si se trata de violencia doméstica.
- g) La prestación de una caución económica adecuada.

La caución económica se fijará entre el equivalente en bolívares de 30 a 180 "unidades tributarias". La unidad tributaria es un monto fijado por el gobierno para efectos fiscales, el cual se ajusta periódicamente para tomar en cuenta la inflación. Para el 2001, el valor de cada unidad tributaria era Bs. 11.600, equivalentes a US \$16,17.)

Las medidas cautelares siempre deben ser utilizadas cuando la pena privativa de la libertad no exceda de 5 años y el acusado no tiene antecedentes penales. Estas medidas también podrán ser utilizadas si el tribunal considera que son suficientes para evitar la fuga o la obstaculización del proceso. Para el 28 de mayo de 2001, habían 7.274 acusados bajo detención preventiva, lo cual representaba el 43,7% de la población carcelaria del país (MIJ/DGCRR, 2001). Esta proporción es notablemente inferior a la proporción de la población carcelaria en detención preventiva bajo el anterior Código de Enjuiciamiento Criminal, cuando la misma oscilaba alrededor del 75% (Human Rights Watch, 1997).

Por ejemplo, para el 3 de marzo de 1999 habían 14.153 acusados en detención preventiva (MIJ/DGCRR, 2001). Así, se observa un efecto considerable del nuevo Código Orgánico Procesal Penal sobre la utilización de la detención preventiva. Sin embargo, el uso de esta medida todavía dista de ser excepcional, como lo esperaban los redactores del COPP, ya que datos disponibles para el período entre septiembre y diciembre de 2000 indican que de los 1.280 nuevos casos penales abiertos en los tribunales, 483 (37,7%) involucraban la detención preventiva (TSJ/OPDI, 2001).

Frente al uso todavía relativamente frecuente de la detención preventiva, parece que las medidas cautelares sustitutivas se emplean con poca frecuencia. Para mayo de 2001, apenas 71 acusados estaban sometidos a estas medidas (MIJ/DGCRR, 2001).

Derechos de los Indiciados/Acusados

El Artículo 122 del COPP los establece como sigue:

- a) Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
- b) Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.
- c) Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público.
- d) Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
- e) Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
- f) Presentarse directamente ante el Juez con el fin de prestar declaración.
- g) Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
- h) Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad.
- i) Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar, y aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
- j) No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
- k) No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
- l) No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

Investigación y Preparación del Caso

La investigación y preparación del caso es responsabilidad del fiscal del Ministerio Público. En esta etapa, el objetivo es determinar si el hecho denunciado constituye un delito, y si existen fundados indicios de la participación del imputado en el caso.

La fiscalía cuenta con la policía judicial (PTJ) como el órgano principal de investigación, pero también puede requerir la recopilación de información o el levantamiento de pruebas por parte de otros cuerpos policiales. Así, la policía goza de poca autonomía para la investigación y preparación de los casos. Como hemos visto, si esta conoce de la comisión de algún delito deberá informarlo a la fiscalía dentro de 8 horas; y si se detiene a un individuo por un delito flagrante, éste debe ser puesto de inmediato a la orden de un fiscal. La fiscalía también puede requerir información de instituciones públicas,

organizaciones privadas, o particulares. Aquella persona que obstaculice la investigación preliminar podrá ser arrestada por hasta 6 horas.

Los jueces participan poco en la investigación, salvo para autorizar algunos procedimientos de recopilación de información y levantamiento de pruebas; para confirmar o rechazar la calificación de delito flagrante; y para ordenar la detención preventiva o una medida cautelar sustitutiva.

La Suspensión del Proceso

Existen dos procedimientos mediante los cuales se suspende el proceso penal: los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso.

Los Acuerdos Reparatorios

El COPP contempla los acuerdos reparatorios principalmente como una estrategia para descongestionar el sistema penal, y sólo secundariamente como un medio de justicia conciliatoria (Vásquez, 1999). El acuerdo reparatorio procede en los siguientes casos:

- a) los delitos contra la propiedad; o
- b) los delitos culposos que no hayan ocasionado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas; y
- c) existe el convenimiento entre el imputado y la víctima.

El imputado debe ofrecer algún tipo de reparación del daño a la víctima, que puede ser en dinero, también algún tipo de conducta, la realización de un trabajo o el simple perdón. Lo importante es que la víctima convenga en ello. El juez tiene la facultad de decidir con respecto a la procedencia, o no, de los acuerdos reparatorios. Los efectos de su cumplimiento son la extinción de la acción penal en caso de que se trate del primer acuerdo reparatorio de dicho imputado. Cuando el imputado ha cometido un hecho punible de la misma índole de otro que haya cometido con anterioridad y que haya sido objeto de un acuerdo reparatorio, efectivamente cumplido, la acción penal derivada del nuevo hecho punible no se extinguirá con el cumplimiento de un acuerdo reparatorio, pero el juez podrá rebajar hasta las dos terceras partes la pena aplicable al hecho (Artículo 34, COPP).

La Suspensión Condicional del Proceso

La suspensión condicional de la pena podrá ordenarse en aquellos casos en que, por la pena establecida para el delito objeto del proceso, sea procedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El juez puede conceder la suspensión del proceso por un período de entre 2 y 5 años y puede fijar una o más de las siguientes condiciones:

- a) Residir en un lugar determinado.
- b) Prohibición de visitar determinados lugares o personas.
- c) Abstenerse de consumir drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas y de abusar de las bebidas alcohólicas.
- d) Participar en programas de tratamiento para el consumo de drogas o alcohol.
- e) Comenzar o finalizar la escolaridad básica; o seguir cursos de capacitación.
- f) Prestar servicios o labores a favor del Estado o instituciones de beneficio público.
- g) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
- h) Permanecer en un empleo, o adoptar un oficio, arte o profesión.
- i) Someterse a la vigilancia que determine el juez.
- j) No poseer o portar armas.
- k) No conducir vehículo si éste hubiere sido medio de comisión del delito.

El cumplimiento de estas condiciones comporta el sobreseimiento del caso. El incumplimiento de las mismas lleva a la extensión del plazo de prueba por un año adicional, o a la revocación de la medida y la reanudación del proceso.

Extinción de la Acción Penal

Los Causas de Extinción de la Acción Penal

La extinción de la acción penal puede ocurrir de una de las siguientes maneras:
Cierre del Caso

A su vez, este procedimiento cuenta con varias modalidades:

El Principio de Oportunidad (Artículo 31, COPP)

El fiscal puede solicitar al juez la autorización para prescindir, total o parcialmente del ejercicio de la acción penal:

- a) Cuando se trate de un hecho que, por su insignificancia o por su poca frecuencia, no afecte gravemente el interés público. Esta disposición es aplicable, bien a todas, bien a algunas de las personas que intervinieron en el hecho. Sin embargo, no es aplicable cuando la pena máxima para el delito exceda los 4 años de privación de la libertad; o cuando el delito fuera cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- b) Cuando la participación del imputado en la perpetración del hecho se estime de menor relevancia, salvo que se trate de un delito cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando en los delitos culposos el imputado haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o moral grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena.
- d) Cuando concurran los presupuestos bajo los cuales el juez está autorizado para suspender condicionalmente la ejecución de la pena.
- e) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones, o la que se impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.
- f) Cuando se trate de hechos producto de la delincuencia organizada o de la criminalidad violenta y el imputado colabore eficazmente con la investigación (Artículo 33, COPP).

Sobreseimiento (Artículos 325-327, COPP)

El fiscal puede solicitar el sobreseimiento del caso cuando:

- a) El hecho objeto de proceso no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado.
- b) Considere que el hecho imputado no constituye delito, o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad.
- c) La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada.
- d) A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no existen bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El juez puede convocar a las partes, y a la víctima, a una audiencia para debatir los fundamentos de la petición. Tanto el fiscal como la víctima pueden apelar la decisión de sobreseer el caso.

Desestimación de la Denuncia o Querrela (Artículo 310, COPP)

El fiscal puede solicitar al juez desestimar la denuncia o querrela formulada por la víctima, por los mismos motivos citados en relación con el sobreseimiento.

Sobreseimiento al Final de la Audiencia Preliminar

El juez puede sobreseer el caso si desestima totalmente la acusación del Ministerio Público.
Archivo Fiscal (Artículos 322-324, COPP)

Cuando el resultado de la investigación resulte insuficiente para acusar, la fiscalía decretará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la reapertura cuando aparezcan nuevos elementos de convicción. El fiscal debe notificar la decisión a la víctima y cualquier medida cautelar aplicada al imputado debe ser levantada. La víctima puede solicitar al juez la revisión de la decisión con el objetivo de reanudar la investigación.

Los Acuerdos Reparatorios

Ver Sección 5.1, supra.

La Suspensión Condicional del Proceso

Ver Sección 5.2, supra.

La Conciliación (Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia)

El Artículo 34 de la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (Venezuela, 1998a) contempla la conciliación entre la víctima y su agresor, si la autoridad que recibe la denuncia cree que la conciliación podría tener éxito. En este caso, se debe programar una reunión entre ambas partes dentro de las 36 horas después de la recepción de la denuncia. Si no se logra la conciliación, el caso sigue su proceso normal.

Organización de la Extinción de la Acción Penal

A los fiscales corresponde el inicio de dos de los procedimientos mediante los cuales se extingue la acción penal (cierre del caso, salvo el sobreseimiento decretado por el juez al concluir la audiencia preliminar; archivo fiscal) y puede apoyar el inicio de los otros tres procedimientos (acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, reconciliación). El imputado, asistido por su abogado defensor, debe solicitar la suspensión condicional del proceso, y participa en la negociación de los acuerdos reparatorios. El fiscal puede intentar la conciliación en los casos de violencia doméstica o familiar, pero también lo pueden las otras autoridades que reciben denuncias de este tipo, como por ejemplo, la policía. Los jueces están en la obligación de autorizar cuatro de estos procedimientos (el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso, sobreseimiento) y podrían evaluar de decisión de archivar el caso, si la víctima lo solicita. También los jueces pueden sobreseer el caso al concluirse la audiencia preliminar. Los jueces no tienen ingerencia sobre la conciliación (violencia familiar/doméstica), salvo que el tribunal sea la autoridad que haya recibido la denuncia.

Tasa de Extinción de la Acción Penal

Según datos aportados por el Ministerio Público (FGR/DDC, 2001), durante el año 2000 se iniciaron 143.206 casos penales. De estos, apenas 26.824 (18,7%) habían sido concluidos, mientras los demás permanecían abiertos o en proceso. Las maneras de concluir los casos se muestran en el Cuadro No. 11:

El Cuadro No. 11 revela que el motivo principal de la extinción de la acción penal fue el sobreseimiento, el cual, en sus diferentes modalidades, representaba casi el 42% de las decisiones tomadas. A su vez, el archivo fiscal comprendía casi un tercio de los casos. En cambio, la suspensión condicional del proceso y la reconciliación fueron relativamente infrecuentes. Finalmente, algo menos de la cuarta parte de los casos llevaron a una acusación por parte de la fiscalía, o a la admisión de los hechos por parte del imputado.

Las Condenas sin Juicio

Estadística.

El Cuadro No. 11 indica la presentación de una acusación en 4.679 casos, y la admisión de los hechos en 1.458 casos. Así, hubo un total de 6.137 casos en los cuales se presentó una acusación formal durante la audiencia preliminar. La admisión de los hechos representó el 23,8% de estos casos. Dado que algunos de los 4.679 casos en los cuales se presentó una acusación formal (pero sin admisión de los hechos) concluirían con una decisión absolutoria, la proporción de condenas totales que resulta de la admisión de los hechos será, con toda probabilidad, algo mayor de 23,8%.

El "Regateo Judicial" o su Equivalente.

Una de las múltiples innovaciones en el Código Orgánico Procesal Penal es la posibilidad que tiene el imputado de obtener una rebaja de la pena por la admisión de los hechos (Artículo 376). Esta figura se basa explícitamente en legislaciones penales existentes en otros países, como el "regateo judicial", o plea bargaining, en Estados Unidos, y la "conformidad" en España (ver Exposición de Motivos del Código Orgánico Procesal Penal, Venezuela, 1998b). Sin embargo, la versión venezolana no contempla el regateo entre las partes. Simplemente, si el imputado admite los hechos durante la audiencia preliminar, tiene el derecho de solicitar que se le imponga la sentencia de una vez, y en ese caso el juez está obligado a rebajar la pena por entre un tercio y la mitad, tomando en cuenta las características del caso. Cuando el delito se haya cometido con violencia la rebaja máxima es un tercio de la pena. Esta es la única oportunidad en que el "juez de control" puede dictar la sentencia del caso.

Una Aclaratoria sobre la División de Trabajo Judicial en el Proceso Penal

Hasta este punto, la participación del tribunal en la fase investigativa del caso ha sido indicada genéricamente mediante la referencia al "juez". Sin embargo, es importante señalar que la participación de los jueces en el proceso penal se divide funcional y administrativamente en tres competencias (Artículo 517, COPP). Los "jueces de control" supervisan las fases preparatoria e intermedia del proceso, concluyendo su jurisdicción sobre el caso al finalizarse la audiencia preliminar. Los "jueces de juicio" se encargan, como lo indica su nombre, del juicio y de la sentencia correspondiente. Por último, los "jueces de ejecución" velan por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, incluyendo las medidas alternativas como la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juicio

Descripción del Proceso Seguido en los Juicios

El juicio empieza con las exposiciones iniciales del fiscal, el querellante (si lo haya, ver Sección III.3) y el abogado defensor. El imputado también tiene la oportunidad de hacer una exposición, o puede permanecer en silencio. El fiscal,

el querellante, el abogado defensor, y el juez (en ese orden) pueden interrogar al imputado. Seguidamente, el juicio continúa con la declaración de los expertos que se hayan citado para el caso, y las preguntas que formulan las partes ante estos. Finalmente, se oyen a los testigos, empezando con los testigos promovidos por el fiscal, seguidos por los testigos promovidos por el querellante y finalizando con los testigos promovidos por la defensa. Los documentos, como medio de prueba, pueden ser leídos en su totalidad, o solo una parte. Sin embargo, el testimonio de los expertos y testigos debe ser oral, y no es permitida la lectura de una declaración escrita.

Después de la presentación de las pruebas y el testimonio, el fiscal, el querellante, y el abogado defensor (en ese orden) tienen el derecho de exponer sus conclusiones. Tanto al fiscal como al abogado defensor le es permitida una oportunidad de réplica. También la víctima puede exponer su opinión, aun cuando no haya participado en el juicio como querellante. Finalmente, el juez le pregunta al imputado si quiere decir algo más, y seguidamente declara cerrado el debate. El juez, el tribunal mixto, o el jurado (ver infra) pasan a deliberar en secreto sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. En caso de determinarse la culpabilidad, el juez de juicio dicta la sentencia correspondiente.

Los casos que se refieren a faltas, o a delitos para los cuales no existe pena privativa de la libertad, o a delitos para los cuales la pena máxima son 4 años de privación de la libertad, son oídos por un juez de juicio. Los casos que se refieren a delitos con penas máximas entre 4 y 16 años de privación de la libertad son oídos por un tribunal mixto, compuesto por un juez de juicio y dos escabinos. Los escabinos pueden interrogar a los expertos y los testigos y al imputado. Su responsabilidad es determinar, junto con el juez de juicio, la culpabilidad o inocencia del imputado (las diferencias de opinión se resuelven mediante la votación). La sentencia y condena son dictadas por el juez de juicio. Para los delitos cuya pena máxima supera los 16 años de privación de libertad, se constituye un jurado de nueve miembros, el cual (bajo supervisión del juez de juicio) determina la culpabilidad o inocencia del imputado (las diferencias de opinión también se resuelven mediante la votación). El juez de juicio fija la condena.

Los escabinos y los integrantes de los jurados son seleccionados de las listas de electores y deben ser: venezolanos; mayores de 25 años; con educación secundaria terminada; con domicilio en el territorio de la circunscripción judicial; sin estar sometidos a proceso penal ni haber sido condenados; y no tener discapacidad física o psíquica. No pueden desempeñar la función de escabino o jurado los miembros del ejecutivo nacional, regional o local; los representantes electos ante los organismos públicos; los abogados; y los miembros de las fuerzas armadas.

Datos Sobre los Juicios

Debido a la reorganización reciente de los tribunales, como consecuencia de la promulgación del COPP, hay muy poca información sobre resultados de los juicios penales. El Tribunal Supremo reporta los datos sobre 140 juicios celebrados en cinco estados (Anzoátegui, Bolívar, Falcón, Yaracuy y Zulia) entre septiembre y diciembre de 2000. De ellos, 72 (51%) concluyeron con una condena; 47 (34%) llevaron a la absolución del indiciado; y 21 casos (15%) fueron sobreesidos (TSJ/OPDI, 2001).

Las Sanciones y la Penología

La Discrecionalidad y la Imposición de Sanciones

Tanto el Código Penal como la legislación penal complementaria fija una condena máxima y mínima para cada delito. El Artículo 37 del Código Penal señala que el juez debe imponer el término medio (sumando el máximo y el mínimo y tomando la mitad). Por ejemplo, si la condena mínima son 2 años, y la máxima son 4 años de privación de la libertad, la sanción a aplicarse son 3 años de privación de la libertad). La sanción varía en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Existen atenuantes (por ejemplo, el imputado tiene entre 18 y 20 años de edad) o agravantes (por ejemplo, ejecutar el delito con alevosía, o emplear un disfraz), en cuyo caso el juez debe disminuir o aumentar la condena, respectivamente, o sopesar el significado de cada uno si atenuantes y agravantes concurren en el caso.
- b) En algunos casos, la norma prescribe la aplicación de la sanción mínima o máxima, o la reducción o incremento de la misma en una cuarta parte.

Así, observamos que los jueces tienen poca discrecionalidad para imponer las sanciones. Las únicas oportunidades en las que pueden emplear un criterio propio ocurren en los casos que presentan atenuantes o agravantes, y en la minoría de delitos para los cuales existe más de una sanción posible. Por ejemplo, la desobediencia pública (que es una falta) comporta una sanción de arresto de 5 a 30 días o una multa de 20 a 150 bolívares. Sin embargo, el bajo valor real de la multa (entre 3 y 21 céntimos de dólar) implica que esta no es una sanción efectiva que podría imponer el juez.

¿Cuál es el Procedimiento para Fijar la Condena?

Cuando, en la audiencia preliminar, el imputado admite su culpabilidad, el juez de control debe fijar la condena, aplicando una rebaja de la pena por admisión de los hechos (ver Sección IV.7, supra). Todas las demás condenas son impuestas por el juez de juicio, inmediatamente después de la declaración de la culpabilidad del imputado. Dado el carácter rígido y mecánico de la normativa para la imposición de sanciones, no se preparan informes técnicos con información sobre las características y antecedentes del imputado que se tomarían en cuenta al momento de fijar la sentencia. Tampoco se celebran audiencias con tal fin.

¿Existe la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena?

La suspensión condicional de la ejecución de la pena fue introducida por primera vez en Venezuela en 1980 (Venezuela, 1979; 1993b). Corresponde este beneficio cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- a) El penado no es reincidente.
- b) La sentencia máxima para el delito no supera 8 años de privación de la libertad.
- c) El penado se compromete a someterse a las condiciones que establezca el tribunal.
- d) El delito que llevó a la condena no es hurto agravado, robo agravado, secuestro, violación, contra el patrimonio público (cuando la condena máxima supera los 2 años de privación de la libertad), o alguno de los delitos de drogas de mayor gravedad (como, por ejemplo, la producción o tráfico de drogas, o el lavado de dinero; ver Venezuela, 1993a).

Las condiciones que puede imponer el tribunal incluyen: la prohibición de salir de determinado territorio; la obligación de someterse a tratamiento, o de inscribirse en un curso de estudios; el servicio a la comunidad; y la reparación del daño a la víctima. El período máximo de supervisión es de 5 años a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

La suspensión condicional de ejecución de la pena no es una opción disponible para el juez de juicio al momento de imponer la sanción, ya que no se nombra en

el Código Penal o en la legislación penal complementaria. Una vez que haya recibido la condena, el penado puede solicitar este beneficio al juez de ejecución, quien ordenará que se practique una evaluación psico-social por parte de un equipo de delegados de prueba. Al parecer, estas evaluaciones se practican, no tanto como un mecanismo de selección de los probacionarios sino como un medio para determinar las condiciones que se impondrán a estos. De esta manera, aquellos penados que reúnan los requisitos a), b) y d) señalados anteriormente se consideran aptos para la medida, siempre y cuando también se comprometan a acatar las condiciones recomendadas por los delegados de prueba y adoptadas por el tribunal de ejecución. La normativa contempla un máximo de 30 días hábiles para la solicitud de este beneficio y la correspondiente decisión.

Dado que la suspensión condicional de la pena es una opción de tratamiento, que sólo se puede aplicar después de la condena, lógicamente no hay cifras sobre la cantidad de sentencias que imponen esta medida. Para mayo de 2001, la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso (MIJ/DGCRR) reportaba un total de 3.502 penados con suspensión condicional de la pena. Ellos representaban el 17,6% de todos los penados en el país.

No existen datos nacionales sobre la revocación de esa medida. Sin embargo, un estudio de todos las medidas de suspensión de la pena otorgadas en cinco estados al occidente del país entre 1980 y 2000 determinó que el 9,1% de los casos conllevó una solicitud de revocación por parte de los delegados de prueba (no hay información sobre las correspondientes decisiones por parte de los tribunales) (Birkbeck y Pérez, 2001b). La mayoría de las solicitudes de revocación (71%) fueron motivados por el abandono del régimen de prueba por parte del probacionario. Las restantes solicitudes de revocación aducían la comisión de un nuevo delito (29%).

Las Sanciones. Tipos de Sanción.

Para comprender los tipos de sanción que actualmente existen en Venezuela, es recomendable adoptar una perspectiva histórica. Los Artículos 9 y 10 del Código Penal de 1926 definen las penas corporales y no corporales.

Las Penas Corporales:

- a) Presidio.
- b) Prisión.
- c) Arresto.
- d) Relegación a una colonia penitenciaria.
- e) Confinamiento.
- f) Expulsión del territorio de la República.

Las Penas No Corporales:

- a) Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública.
- b) Interdicción civil por condena penal.
- c) Inhabilitación política.
- d) Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo.
- e) Destitución del empleo.
- f) Suspensión del mismo.
- g) Multa.
- h) Caucción de no ofender o dañar.
- i) Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan.
- j) Pago de las costas procesales

A las penas corporales, se les vinculan las penas no corporales. Por ejemplo, la pena de prisión también comporta la pena no corporal de inhabilitación política durante el tiempo de la condena; la pena corporal de confinamiento conlleva la pena no corporal de suspensión del empleo durante el tiempo de la condena. En el Código Penal la mayoría de las penas son corporales, y a veces aparece la pena no corporal de la multa (aunque la multa casi siempre aparece, no como pena principal, sino como pena accesoria). La gran mayoría de las penas corporales la constituyen la prisión, seguida por el presidio.

El artículo 12 del Código Penal define el presidio como un régimen de trabajo forzado, acompañado por un tiempo del aislamiento celular del reo. La pena de presidio, la más severa que contempla la legislación penal, se debe cumplir en las penitenciarías. Las penas de prisión se deben cumplir en las cárceles nacionales. Las diversas leyes de régimen penitenciario que se han promulgado desde 1926 (por ejemplo, Venezuela, 1961; Venezuela, 2000c) han adoptado la distinción entre penitenciarías y cárceles, aunque actualmente, en la práctica, no hay una diferencia clara entre los distintos establecimientos destinados a la privación de la libertad (ver Sección X).

Desde 1961, la Ley de Régimen Penitenciario también contempla un régimen progresivo, destinado a lograr la reintegración gradual del penado a la sociedad. Existen tres modalidades de reintegración:

- a) Destacamento de trabajo (cuando se haya cumplido la cuarta parte de la pena)
- b) Régimen abierto (cuando se haya cumplido un tercio de la pena)
- c) Libertado condicional (cuando se hayan cumplido los dos tercios de la pena)

Estos beneficios son otorgados por el juez de ejecución.

Como ya hemos visto, a partir de 1980 los penados también pueden solicitar al juez de ejecución la suspensión condicional de la pena.

La legislación penal promulgada como complemento del Código Penal ha adoptado, de manera igual, la privación de la libertad como la sanción principal. Sin embargo, la multa también ha sido designada como pena principal o accesoria. Dos estrategias han sido ideadas para contrarrestar los efectos de la inflación sobre el monto real de las multas. En la primera, se expresa la multa en términos de una unidad monetaria cuyo valor se ajusta periódicamente para tomar en cuenta la inflación. Por ejemplo, la Ley Penal del Ambiente (Venezuela, 1992) fija las multas como días de salario mínimo. De manera semejante, la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (Venezuela, 1998a) fija las multas en unidades tributarias. En la segunda estrategia, la multa se exprese como una fracción de las ganancias ilícitas obtenidas a través del delito, como en el caso de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público (Venezuela, 1982), la cual prevé multas correspondientes a hasta un 50% de las ganancias obtenidas. Como ya se ha señalado, la inflación ha hecho irrisorias las multas que aparecen en el Código Penal.

La legislación penal reciente también ha incorporado una variedad de sanciones alternativas, la mayoría de las cuales figuran como penas accesorias. Por ejemplo, la Ley Penal del Ambiente contempla el trabajo comunitario como una pena principal para los particulares; y, entre otras, la suspensión del ejercicio de la profesión, la prohibición de celebrar contratos con el gobierno, y la publicación de la sentencia en la prensa nacional (a expensas del imputado) como penas secundarias. A las personas jurídicas, se les aplican multas, cierre del establecimiento y otras medidas. De modo similar, el Artículo 66 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Venezuela, 1993a) contempla el decomiso de la propiedad relacionada con, o derivada de, el negocio ilícito de las drogas.

En resumen, la privación de la libertad constituye la pena típica y fundamental en el derecho penal venezolano. El Cuadro No. 12 indica la cantidad de personas cumpliendo condena en mayo de 2001, de donde se desprende que casi la mitad estaban privadas de la libertad. La condena máxima en Venezuela son 30 años (Artículo 94, Código Penal), aunque han surgido propuestas recientes para instituir la cadena perpetua para los delitos más graves (Martínez, 2001).

No hay información disponible sobre la aplicación de las multas u otras sanciones.

La Pena de Muerte

La pena de muerte fue abolida por el Presidente Juan Crisóstomo Falcón en 1863, y su abolición fue ratificada por la constitución federal de 1864 (Arraiz Luca, 2000). Hubo algunas propuestas particulares ante la Asamblea Constituyente de 1999 para restituir la pena de muerte, pero las mismas no fueron debatidas a profundidad (Guerrero, 1999).

Las Apelaciones

¿Cuál es la Proporción de Casos Penales que Llegan a Apelación?

Información disponible para el período septiembre-diciembre de 2000 indica que, de 1.280 casos en proceso en los tribunales, 141 (11,0%) estaban en apelación (TSJ/OPDI, 2001).

¿Cuáles son los Motivos Permitidos de Apelación?

El Artículo 444 contempla los siguientes motivos de apelación:

- a) Violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, concentración y publicidad del juicio.
- b) Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral.
- c) Quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que cause indefensión.
- d) Incurrir en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica.

Las partes cuentan con diez días (después de la notificación de la sentencia) para interponer un recurso de apelación; la corte de apelaciones tiene 10 días para estudiar el caso y debe fijar una audiencia dentro de los 5 a 10 días siguientes. Si la corte de apelaciones declara con lugar el recurso, anula la sentencia impugnada y ordena la celebración de un nuevo juicio oral ante un juez del mismo circuito judicial, pero distinto al que la pronunció.

Specifically, trials must be based on oral testimony. The judge that decides guilt or innocence must have been present throughout the proceedings, the trial must be completed within 1 day, or held on successive days, and the trial must be public. Parties have 10 days to present an appeal; the appeals court has 10 days to consider the appeal, and must set a hearing within the following 5 to 10 days. If the court upholds the appeal, the case is sent back for retrial in the originating jurisdiction before a different judge.

Article 443 of the Criminal Procedure Code precludes appeals of sentences resulting from jury trials.

¿Puede la Fiscalía Interponer un Recurso de Apelación?

El Artículo 426 del COPP concede el derecho de apelación a todas las partes a quienes la ley reconozca expresamente ese derecho, con lo cual se incluyen a los fiscales. Cualquiera de las partes sólo puede impugnar una decisión que le sea desfavorable (Artículo 429).

Libertad Condicional Postpenitenciaria (Parole)

Los Artículos 13 y 5 del Código Penal contemplan la sujeción a la vigilancia de la autoridad (se supone que esta sea el Prefecto de Municipio) una vez cumplida la pena de privación de la libertad. Cuando se trata de la pena de presidio, la supervisión duraría por un período de tiempo equivalente a una cuarta parte de la condena. Cuando la pena es de prisión, la supervisión duraría el equivalente de una quinta parte de la pena recién cumplida. Sin embargo, estas disposiciones legales no se aplican en Venezuela, de manera que no existe una figura correspondiente al parole de los sistemas penales anglosajones. En cambio, existe una figura algo semejante en la libertad condicional (nombrada previamente, ver Sección IV.9.D), aunque bajo esa medida el reo todavía no ha terminado de cumplir su condena.

SECCIÓN V. LA POLICÍA

Organización Administrativa

Los cuerpos policiales se organizan a los niveles nacional, estatal y municipal.

Los Cuerpos Nacionales de Policía

La Policía Judicial (Cuerpo Técnico de Policía Judicial, o PTJ)

La PTJ se fundó en 1958 al caer el régimen del dictador Marcos Pérez Jiménez (Venezuela, 1958). Representa la policía judicial principal del país, encargada de la recepción de denuncias efectuadas por particulares, la investigación de casos, el levantamiento de pruebas y la aprehensión de sospechosos. En todas estas actividades, la PTJ se encuentra subordinada a la fiscalía.

Administrativamente, la PTJ depende del Ministerio del Interior y Justicia; su sede se encuentra en la ciudad de Caracas, y cuenta con delegaciones en la capital de cada estado y oficinas adicionales en algunas otras ciudades. Recientemente el nombre de la PTJ fue cambiado por Dirección Nacional de Investigación Criminal.

La Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP)

La DISIP es un cuerpo policial que se ocupa fundamentalmente de seguridad nacional, encargándose de delitos políticos, secuestros, etc. Fue fundada en 1969 como reemplazo de la Dirección General de Policía (DIGEPOL). Su sede está en Caracas, y cuenta con por lo menos una oficina en cada estado. En lo administrativo y operacional, la DISIP depende del Ministerio del Interior y Justicia.

La Guardia Nacional

La Guardia Nacional fue creada en 1937 y encargada de funciones policiales a través de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad de 1938. Este cuerpo pertenece a las fuerzas armadas de Venezuela y depende administrativamente del

Ministerio de la Defensa. Aparte de sus funciones estrictamente militares, la Guardia Nacional se ocupa del control de las fronteras, las alcabalas, los puertos, el contrabando, la seguridad externa de las cárceles, los delitos ambientales. También funge como policía judicial y a veces es llamada a mantener el orden público (Agudo Freitas, 1973). La sede de la Guardia Nacional se encuentra en Caracas; hay destacamentos en cada estado, junto con comandos especializados y alcabalas.

La Policía de Tránsito

El Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre depende del Ministerio de la Infraestructura. Entre sus competencias se encuentran las de detectar los delitos penales que se hayan cometido en el transcurso de los delitos de tránsito; adelantar la investigación sobre casos penales de tránsito y, ocasionalmente, aprehender al imputado en estos casos.

1.2 La Policía de Estado

Todos menos uno de los 23 estados, más el Área Metropolitana de Caracas, cuenta con un cuerpo de policía uniformada. (El Estado de Vargas, ubicado en la costa al norte de Caracas, tiene una policía municipal.) Las policías estatales se ocupan del patrullaje y el orden público, de las detenciones (cuando se trata de delitos flagrantes), y en algunas oportunidades prestan servicios a la comunidad. También fungen como una policía judicial auxiliar. Con pocas excepciones, los comandantes de las policías de estado provienen de la Guardia Nacional, lo cual refuerza algunas de las características cuasi-militares de estos cuerpos (orden cerrado, obediencia, disciplina, etc.). No obstante, la policía de estado depende de la gobernación y su comandante-en-jefe es el Gobernador (en la ciudad de Caracas, la Policía Metropolitana depende de la Alcaldía Mayor). Cada policía de estado está regulada, en parte, por el Código de Policía del estado correspondiente. Complicando aún más el ambiente institucional, las policías de estado también se encuentran bajo la coordinación de una oficina destinada a tal fin en el Ministerio del Interior y Justicia. Esta coordinación se ocupa de la recopilación de estadísticas y también de la uniformación de los procedimientos internos de cada cuerpo.

La Policía Municipal

A partir de 1990, algunos de los municipios de mayores recursos económicos crearon sus propios cuerpos de policía. En el Distrito Capital, se fundaron policías en los municipios de Sucre (1990), Baruta (1992), Chacao (1993), Libertador (1995) y El Hatillo (1995) (Gabaldón, 2001). La ciudad de Maracaibo también cuenta con cuerpos policiales en los municipios de Maracaibo y San Francisco). Para julio de 2001, habían 77 policías municipales en el país, concentradas particularmente en municipios pertenecientes a los estados de Anzoátegui, Carabobo y Miranda (MIJ/DGCP, 2001). Las policías municipales dependen de las alcaldías y se rigen por el Código de Policía del estado correspondiente y por las ordenanzas municipales.

Con tantos cuerpos diferentes de policía uniformada, hay impedimentos obvios para la coordinación y la eficiencia. En vista de ello, desde por lo menos 1977 han surgido diversas propuestas para crear una policía nacional y unificada (Gabaldón, 1999). La más reciente es la Ley del Cuerpo de Policía Nacional, que actualmente se debata en la Asamblea Nacional (Casas, 2000; Asamblea Nacional, 2001). Esta ley integraría todos los cuerpos de policía uniformada (estadales, Policía Metropolitana, municipales) y el Cuerpo de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre en una sola organización.

Presupuesto Anual

No existen cifras globales sobre el presupuesto anual de la policía. El presupuesto anual de la nación para 2000 indica los montos asignados a las policías nacionales, que se muestran en el Cuadro No. 13. No se incluyen en estos datos los presupuestos correspondientes a las policías estatales y municipales. Los gastos señalados en el Cuadro No. 13 equivalen a US \$14,73 por cápita.

Personal

Policía Judicial (PTJ): no existe información actualizada. El estimado más reciente que se haya publicado indica un total aproximado de 6.000 personas que laboran en la PTJ (Morais de Guerrero, 1998).

DISIP: no hay información disponible.

Guardia Nacional: no hay información disponible.

Cuerpo de Vigilancia de Tránsito Terrestre: actualmente hay aproximadamente 4.000 efectivos.

Policías Estadales: no existe información global sobre los 22 cuerpos de policía estatal y la Policía Metropolitana de Caracas. Se estima un total de 40.000 efectivos, de los cuales quizás el 20% sea femenino (MIJ/DGCP, 2001). La Policía Metropolitana de Caracas cuenta con 11.000 empleados, de los cuales 9.500 se dedican directamente al trabajo policial (700, o sea el 7,4%, son mujeres). Los 1.500 empleados restantes tienen responsabilidades administrativas o de servicio. De los 9.500 efectivos policiales, aproximadamente 8.000 son uniformados mientras que los demás se visten de civil (incluyendo 400 efectivos que pertenecen al Departamento de Inteligencia). Hay 650 oficiales, de los cuales 40 (6,2%) son mujeres.

Policía Municipal: no hay información disponible.

Requisitos de Ingreso

PTJ:

- a) Edad entre 17 y 22.
- b) Nacionalidad venezolana.
- c) Poseer título de Bachiller (educación secundaria).
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Estatura mínima: 1,65 m. (hombres); 1,60 m. (mujeres).
- f) Poseer licencia de conducir.
- g) Otros (por ejemplo, no tener tatuajes en el cuerpo).

DISIP: no hay información disponible

Guardia Nacional:

- a) Edad entre 16 y 21.
- b) Nacionalidad venezolana.
- c) Soltero, y no tener hijos.
- d) Poseer título de Bachiller, o estar cursando el último año de educación secundaria.
- e) No tener antecedentes penales.
- f) Estatura mínima: 1,68 m. (hombres), 1,56 m. (mujeres).

g) Otros (por ejemplo, promedio mínimo en educación secundaria de 12/20; no tener tatuajes en el cuerpo).

Cuerpo de Vigilancia del Tránsito Terrestre:

- a) Edad entre 17 y 22.
- b) Nacionalidad venezolana.
- c) Soltero.
- d) Poseer título de Bachiller.
- e) Estatura mínima: 1,65 m.
- f) Inscripción en el Registro Militar (aspirantes de 18 años y más).

Policía Uniformada (estadal y municipal):

- a) Edad: 18 o más.
- b) Nacionalidad venezolana.
- c) Poseer título de Bachiller.
- d) No tener antecedentes penales.

Entrenamiento Inicial y Durante la Carrera

PTJ: Los aspirantes cursan 3 años en el Instituto Universitario de Policía (perteneciente a la PTJ) en Caracas, de donde se gradúan como Técnicos Superiores en Ciencias Policiales o Ciencias Forenses. Los últimos 3 meses del curso se dedican a una pasantía. Después de obtener el título, los egresados inician su trabajo como detectives. Estos deben cursar 2 años adicionales, mientras trabajan, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Policiales. No se requiere entrenamiento adicional para los ascensos como Inspectores y Comisarios. Sin embargo, se requiere un título de postgrado para ocupar los cargos de mayor jerarquía en la institución.

DISIP: No hay información disponible.

Guardia Nacional: Hasta 1999, los aspirantes a la Guardia Nacional recibían 18 meses de formación en uno de los tres centros de entrenamiento ubicados en el estado oriental de Monagas, en Caracas y en el estado occidental de Táchira. A partir de 2000, el curso de formación se prolongó hasta 3 años, del cual se egresa como Técnico Superior con mención en una de las especialidades: protección ambiental; seguridad; drogas; etc.

Cuerpo de Vigilancia de Tránsito Terrestre: Los aspirantes reciben aproximadamente un año de formación inicial. La Escuela de la Policía de Tránsito, ubicada en el Estado Aragua, cerró hace 4 años. Recientemente, la Policía del Estado Aragua se ha encargado del entrenamiento de los policías de tránsito, hasta que se logre la reapertura de la Escuela.

Policía de Estado: Algunos efectivos son reclutados y entrenados directamente por la policía de cada estado, con una formación que dura aproximadamente 6 meses. Otros efectivos asisten a una de las 6 escuelas de policía uniformada, ubicadas en diferentes regiones del país, donde cursarán por 6 o 12 meses. Dos de estas escuelas (en las ciudades de Maracaibo y Maracay) también ofrecen cursos de formación para oficiales, con una duración de 18 meses. El Instituto Universitario de la Policía Metropolitana en Caracas ofrece una carrera universitaria para oficiales, de 4 años de duración. Para el ascenso, normalmente se requiere aprobar un breve curso de actualización, cuya duración no excede de un mes.

Sueldo Inicial

PTJ: aproximadamente 300.000 bolívares (US \$418) mensuales, equivalentes a 2,1 sueldos mínimos.

DISIP: no hay información disponible.

Guardia Nacional: aproximadamente 210.000 bolívares (US \$293) mensuales, equivalentes a 1,5 sueldos mínimos.

Policía de Tránsito: aproximadamente 340.000 bolívares (US \$474) mensuales, equivalentes a 2,4 sueldos mínimos.

Policía Estatal: el sueldo varía de un estado a otro, con un rango de 300.000 a 400.000 bolívares (US \$418-558) mensuales, equivalentes a entre 2,1 y 2,8 sueldos mínimos.

Policía Municipal: el sueldo varía de un municipio a otro, con un rango de 300.000 a 550.000 bolívares (US \$418-767) mensuales, equivalentes a entre 2,1 y 3,8 sueldos mínimos.

Control de la Policía

Los reclamos contra la policía pueden formularse ante una amplia gama de instituciones (por ejemplo, las asociaciones de vecinos, los prefectos, los defensores del pueblo, los medios de comunicación, los grupos defensores de los derechos humanos). Sin embargo, los reclamos solo llevan a una averiguación formal cuando se presentan ante, o se envían a, la propia policía (dando lugar a una averiguación interna) o la fiscalía (la cual ejerce, entonces, la evaluación externa de la actuación policial). Estos procesos de averiguación son independientes, aunque cada uno puede llevar a que se inicie una averiguación del otro tipo. Para la Guardia Nacional, los procedimientos de averiguación y control son algo más variados.

Los reclamos contra efectivos de la policía estatal o municipal pueden presentarse en la Inspectoría de Policía (o su equivalente), la cual es una instancia interna encargada de investigar las denuncias sobre la actuación policial y recomendar las medidas disciplinarias a tomarse, si estas se consideran necesarias. La mayoría de los cuerpos de policía uniformada han adoptado el reglamento disciplinario redactado por el Ministerio del Interior y Justicia en 1981 (Ministerio de Relaciones Interiores, 1981). Ese reglamento define las sanciones, que van desde la amonestación verbal o escrita, hasta el arresto simple o severo, y la baja; y fija la potestad de cada rango jerárquico para imponer las mismas. También el reglamento define y tipifica tres niveles de falta (leve, grave, gravísima) cuya diferenciación revela una preocupación por la disciplina y orden institucionales más que una interacción aceptable con la ciudadanía.

También los reclamos contra la policía pueden presentarse ante la fiscalía en cada jurisdicción. Cuando así sucede, el fiscal debe evaluar la supuesta actuación del efectivo policial a la luz del Artículo 65 del Código Penal, que exime de responsabilidad penal al que obra en el ejercicio legítimo de su cargo (sin traspasar los límites legales) o en legítima defensa. Si el fiscal considera que se han excedido los eximentes contemplados en el Artículo 65, debe iniciar un caso penal que se rige, como todos los casos penales, por el COPP.

Los reclamos contra miembros de la Guardia Nacional pueden ser formulados ante sus superiores inmediatos, lo cual lleva a una averiguación administrativa y posibles medidas disciplinarias según el reglamento militar de castigos

disciplinarios (Venezuela, 1949). De modo alternativo, el reclamo puede presentarse a la fiscalía. En cualquiera de los casos, si la infracción cometida constituye un delito, el Artículo 261 de la Constitución establece jurisdicciones distintas para el proceso, dependiendo del tipo de delito. Los delitos militares (por ejemplo, traición, espionaje, rebelión, motín) deben ser procesados por la justicia militar (Venezuela, 1938; 1998g); los delitos comunes y las violaciones de los derechos humanos son competencia de la justicia penal ordinaria. En la práctica, muchos delitos comunes atribuidos a efectivos de la guardia nacional todavía son procesados por la justicia militar.

Autoridad Legal

Cada cuerpo de policía tiene su fundamento legal en un código, ley o decreto que define su misión, estructura y responsabilidades:

Policía Judicial: Decreto Ejecutivo No. 48 (Venezuela, 1958) y la Ley de Policía de Investigaciones Penales (Venezuela, 1998h).

DISIP: Decreto Presidencial No. 15 (Venezuela, 1969).

Guardia Nacional: Decreto Ejecutivo, 4 de agosto de 1937; Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Venezuela, 1983).

Policía de Tránsito: Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento (Venezuela, 1996; 1998f).

Policía Uniformada (estadal y municipal): el Código de Policía en cada estado y en el Distrito Capital.

El fundamento legal de la actuación policial es el Código Orgánico Procesal Penal (Venezuela, 2000b). La legislación penal complementaria al Código Penal también contiene algunas disposiciones que obligan o autorizan la intervención policial. Las policías uniformadas de estado y de municipio también encuentran su autorización para actuar en el Código de Policía, el cual tipifica las faltas (por ejemplo, contra el orden público, contra la salud pública) y sus correspondientes sanciones, muchas de las cuales pueden ser aplicadas por la policía.

Relación entre la Policía y los Militares

La Guardia Nacional es un cuerpo militar que desempeña funciones policiales. La mayoría de las policías de estado también son comandadas por oficiales de la Guardia Nacional. Las policías de estado tienen un carácter cuasi-militar, con formación a diario, una estructura de comando relativamente autoritaria y reglas bastante rígidas. Los otros cuerpos policiales tienen un carácter mayormente civil, aunque el modus operandi preferido por la DISIP es el de un grupo de respuesta táctica inmediata.

Sindicatos

No existen sindicatos ni asociaciones de policía en Venezuela.

Infraestructura Tecnológica

Sistemas de Identificación

Venezuela cuenta con un sistema de identificación nacional, según el cual todo ciudadano mayor de 8 años debe portar una cédula de identidad. El sistema de identificación está adscrito al Ministerio del Interior y Justicia. Entre otras atribuciones, el sistema de identificación toma las huellas digitales a los ciudadanos que solicitan o renuevan su cédula de identidad, las cuales son archivadas a nivel local y en la sede nacional (Caracas). Tanto la toma de las huellas como su revisión posterior proceden manualmente. El Ministerio del Interior y Justicia también mantiene un archivo de antecedentes penales, que se compila a partir de las sentencias dictadas en los tribunales penales del país.

La mayoría de los cuerpos policiales toman las huellas digitales a las personas detenidas y, una vez más, su archivo y estudio posterior proceden manualmente. Al parecer, hay poca coordinación entre los diferentes cuerpos policiales en materia de archivo e intercambio de huellas digitales, de manera que estas juegan un papel insignificante en la resolución de casos.

Vehículos

La policía utiliza automóviles (la mayoría de ellos relativamente nuevos), motos y otros vehículos. En las zonas urbanas de alta congestión de tránsito, también se emplean bicicletas.

Armamento

Policía Judicial: revólveres, pistolas.

DISIP: revólveres, pistolas, rifles y semi-automáticos.

Guardia Nacional: revólveres, pistolas, rifles, semi-automáticos, bastones, gas lacrimógeno.

Policía de Tránsito: revólveres.

Policía uniformada (estadal y municipal): revólveres, pistolas, bastones, gas lacrimógeno, perros.

Vigilancia Telefónica/Electrónica
No hay información disponible.

Radiocomunicaciones
No hay información disponible.

Computación

Actualmente las computadoras se han difundido en las instituciones policiales, fundamentalmente en apoyo a la gestión administrativa, pero también como un recurso para la preparación de la estadística policial.

Políticas Especiales

Actualmente no hay políticas o programas especiales que se están poniendo en práctica en las agencias policiales.

SECCIÓN VI: LA FISCALÍA

Organización Administrativa

Estructura

La fiscalía (o Ministerio Público) es una institución nacional con sede en Caracas (Venezuela, 1998d). Su jefe es el Fiscal General de la República. Corresponde a la oficina del Fiscal General la representación del Ministerio Público ante otros órganos del ejecutivo (por ejemplo, el Tribunal Supremo, la oficina de impuestos) y la coordinación de las fiscalías en los diferentes estados del país. Hay una oficina de la fiscalía en cada uno de las 24 circunscripciones judiciales (23 estados, más el Distrito Capital), encabezada por un fiscal superior e integrada por varios fiscales, quienes representan el Estado ante los tribunales de control, de juicio y de ejecución.

Fiscales Privados

En Venezuela no existe la figura del fiscal privado. Sin embargo, las víctimas pueden contratar a un abogado privado para que introduzca una querrela contra el imputado, y en estos casos el abogado trabaja de manera coordinada con el fiscal asignado al caso.

Presupuesto Anual

El presupuesto total del Ministerio Público en el año 2000 era Bs. 112.610 millones (US \$165,6 millones), equivalentes a un gasto de US \$6,85 por cápita (OCEPRE, 2001).

Personal

Para el 15 de mayo de 2001, habían 498 fiscales en Venezuela: 55 asignados a asuntos nacionales, 24 fiscales superiores, 116 fiscales en Caracas y 303 en los estados. Esto equivale a una tasa de 2,1 fiscales por cada 100.000 habitantes. Cada fiscal es asistido por uno o dos fiscales auxiliares (Ministerio Público, 2001).

Requisitos de Ingreso

El Fiscal General de la República es nombrado por la Asamblea Nacional dentro de los primeros 30 días de cada mandato presidencial (lo cual se inaugura cada 6 años). La legislación no impone requisitos específicos para ejercer el cargo de Fiscal General, pero se entiende que el aspirante debe ser venezolano, abogado y contar con bastantes credenciales y experiencia.

Para aspirar al cargo de fiscal superior, se requiere: ser venezolano; tener por los menos 30 años de edad; estar en pleno goce los derechos civiles y políticos; ser abogado con título de postgrado en ciencias penales o profesor universitario, o haber ejercido durante 5 años como fiscal o la profesión de abogado durante un lapso mínimo de 10 años; obtener por lo menos el 75% de la calificación máxima en el concurso de oposición. Los fiscales superiores son nombrados por el Fiscal General de la República.

Para desempeñarse como fiscal, se requiere: ser venezolano; abogado; y en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Entrenamiento Inicial y Durante la Carrera

Los fiscales reciben un entrenamiento inicial de 1 o 2 semanas; y algunos cursos de fin de semana durante la carrera.

Sueldo Inicial

Los fiscales auxiliares reciben un sueldo inicial de Bs. 940.000 (US \$1.312) mensuales, equivalentes a 6,5 sueldos mínimos. Los fiscales reciben un sueldo inicial de Bs. 1.200.000 (US \$1.674) mensuales, equivalentes a 8,3 sueldos mínimos.

Control de la Fiscalía

Los reclamos sobre supuestas actuaciones ilícitas o ilegales deben formularse ante el Fiscal General de la República, cuando el imputado se desempeña como fiscal superior o fiscal. Si se trata de uno de los empleados administrativos de la fiscalía, el reclamo debe ser presentado al fiscal superior, o fiscal, de la oficina correspondiente. La Ley Orgánica del Ministerio Público (Venezuela, 1998d) tipifica las siguientes faltas:

- a) Por ofender de palabra, por escrito o de obras a sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos; falta a las consideraciones debidas a sus iguales o inferiores y traspasar los límites racionales de su autoridad respecto a sus auxiliares y subalternos o a los que acudan a solicitar los servicios de su ministerio.
- b) Por incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus deberes.
- c) Por realizar otros actos que, a juicio del Fiscal General, constituyan indisciplina.
- d) Por realizar otros actos, de los enunciados en la Ley Orgánica del Poder Judicial que con respecto a los jueces están calificados de faltas sancionables disciplinariamente, en tanto que puedan incurrir en ellos los funcionarios del ministerio público.

Las sanciones disciplinarias aplicables son: amonestación o apercibimiento oral o escrito; multa no convertible en arresto, que se deducirá del sueldo respectivo, entre Bs. 100 y el monto de la quincena de sueldo, según la gravedad de la falta, la cual debe ser pagada al Fisco Nacional en la forma de ley; suspensión, hasta por 3 meses, del ejercicio de las funciones y del goce del sueldo correspondiente; destitución.

El fiscal que se encarga de procesar la denuncia también puede iniciar una acción penal si existen indicios de la comisión de un delito. Para los fiscales, la conducta delictiva también incluye el abuso de la autoridad, provecho personal, y la omisión (Artículos 204-209, Código Penal).

No existe información reciente sobre el número de reclamos contra la fiscalía ni sobre las decisiones correspondientes.

Discrecionalidad

De acuerdo al Artículo 309 del COPP, los fiscales están en la obligación de recibir y procesar todas las denuncias e informes que aducen la comisión de un delito. Seguidamente, deben tomar una decisión sobre el caso: sobreseimiento, archivo fiscal, acuerdo reparatorio, suspensión condicional del proceso, conciliación, acusación. Casi todas estas decisiones están sujetas a la revisión por parte del Tribunal, lo cual deja al fiscal poca discreción formal en el procesamiento de los casos. Sin embargo, en la práctica los fiscales otorgan mayor atención a los casos en los cuales el imputado se encuentra bajo arresto o detención preventiva.

Tecnología

Aun cuando las computadoras se han incorporado de manera relativamente amplia a las labores de la fiscalía, el archivo y recuperación de la información referente a cada caso siguen siendo fundamentalmente manuales.

SECCIÓN VII: LA DEFENSORÍA

Organización Administrativa

El Artículo 134 del COPP permite al imputado defenderse personalmente, sólo cuando el juez considera que no perjudicará la eficacia de la defensa técnica. El imputado también tiene derecho a nombrar hasta tres abogados de su confianza como defensores. Si no lo hace, el juez le designará un defensor público. Si no hay un defensor público en la circunscripción judicial, el juez nombra un abogado privado, quien está obligado a ejercer la defensa, salvo en circunstancias excepcionales.

Presupuesto Anual

El presupuesto total de la Defensoría Pública en el año 2000 era Bs. 18.336 millones (US \$25,6 millones), equivalentes a un gasto de US \$1,04 por cápita (Caro Márquez, 2001).

Sueldo Inicial

Los defensores públicos reciben un sueldo inicial de Bs. 1.250.000 (US \$1.743) mensuales, equivalentes a 8,7 sueldos mínimos.

Personal

Actualmente (2001) hay 517 defensores públicos en Venezuela, esto es, 2,09/100.000 habitantes. De ellos, 356 defensores públicos laboran en los tribunales penales ordinarios y 161 en los tribunales de protección del niño y del adolescente (96 asignados a casos penales, 49 a casos de protección, y 16 con ambas responsabilidades) (Caro Márquez, 2001).

Control

Los defensores públicos dependen administrativamente de la Comisión para la Reestructuración del Poder Judicial, la cual está adscrita al Tribunal Superior. De esta manera, los defensores públicos son evaluados por el Inspector General de Tribunales (Tribunal Supremo de Justicia, 2000) y sancionables con amonestaciones, multas, suspensión hasta por 6 meses y destitución. Los defensores públicos también se rigen por el derecho penal, especialmente los Artículos 204-209 del Código Penal (ver Venezuela, 1998e), y las acusaciones penales contra ellos deben ser formuladas ante la fiscalía.

SECCIÓN VIII: EL PODER JUDICIAL

Organización Administrativa

Hay, básicamente, tres niveles del poder judicial venezolano:

El Tribunal Supremo

Este es el tribunal de mayor rango de la República, integrado por 20 magistrados quienes están organizados en seis salas. La Sala Penal cuenta con tres magistrados, quienes se ocupan de los casos remitidos por las Cortes de Apelaciones.

Las Cortes de Apelaciones

Las cortes de apelaciones se ubican en cada circunscripción judicial (23 estados, más el Distrito Capital). La mayoría de los estados cuentan con una sola corte de apelaciones, pero aquellas circunscripciones con mayor número de habitantes tienen más de una, dando como total 37 cortes de apelaciones (en 2001) en todo el país (TSJ/OPDI, 2001).

Los Tribunales Penales

Cada circunscripción judicial cuenta con por lo menos un tribunal de control, uno de juicio y uno de ejecución. Los tribunales de control se ocupan de la etapa investigativa del caso y de la audiencia preliminar, durante la cual se presenta la acusación formal contra el imputado. Cuando, en la audiencia preliminar, el imputado admite los hechos, el juez de control debe dictar la sentencia correspondiente. Los tribunales de juicio tienen la responsabilidad, como lo indica su nombre, de llevar a cabo el juicio y dictar la sentencia correspondiente. Los tribunales de ejecución se ocupan de todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena. Para el año 2001, habían 218 tribunales de control, 149 tribunales de juicio y 84 tribunales de ejecución en el país (TSJ/OPDI, 2001).

También existen tribunales que se ocupan de los casos penales que involucren a adolescentes (entre 12 y 17 años de edad) (Venezuela, 1998c). En 2001 habían 73 tribunales de control, 42 de juicio y 34 de ejecución en el sistema penal juvenil (TSJ/OPDI, 2001). De modo semejante al sistema penal ordinario, las apelaciones a las decisiones emanadas de estos tribunales pasan a las cortes de apelaciones y después a la Sala Penal de Tribunal Supremo.

Presupuesto Anual

El presupuesto total del poder judicial en el año 2000 era Bs. 401.000 millones (US \$589,7 millones), equivalentes a un gasto de US \$23,9 por cápita (OCEPRE, 2001). Nótese, sin embargo, que este monto incluye el presupuesto correspondiente a 758 tribunales civiles (incluyendo los tribunales municipales) y tribunales de protección al niño y al adolescente. Ajustando el presupuesto según el número de tribunales, en el año 2000 aproximadamente Bs. 177.200 millones (US \$260,6 millones) fueron asignados a los 600 tribunales pertenecientes a la rama penal, equivalentes a US \$10,6 por cápita.

Personal

Según el número de tribunales citado anteriormente, en el año 2001 habían 640 jueces penales (incluyendo los de los tribunales penales juveniles y las cortes de apelaciones) en el país, o sea, 2,6/100.000 habitantes.

Requisitos de Ingreso

Para los tribunales de primera instancia:

- a) Nacionalidad venezolana.
- b) Abogado.
- c) Por lo menos 5 años en el ejercicio de la profesión o como profesor universitario, o tener título de postgrado y por lo menos 2 años en el ejercicio.
- d) Reconocida moralidad.
- e) En pleno goce de los derechos civiles y políticos; sin afiliación a un partido político o militancia en un sindicato.
- f) Buena salud física y mental.

g) Someterse periódicamente a investigaciones sobre el patrimonio de la familia.
h) Manejo de computadora.
Para las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Supremo los requisitos son los mismos, salvo que se debe tener un título de postgrado y por lo menos 10 años en el ejercicio.

El nombramiento de los jueces es a través de un concurso de oposición.

Entrenamiento Inicial y Durante la Carrera

No hay información disponible.

6. Sueldo Inicial

Aproximadamente Bs. 1.500.000 (US \$2.092) mensuales, equivalentes a 10,4 salarios mínimos.

Control del Poder Judicial

Actualmente, el poder judicial se encuentra en un proceso de reestructuración por parte del ejecutivo nacional. Los jueces son supervisados por el Inspector General de Tribunales (adscrito al Tribunal Supremo) y la Comisión para la Reestructuración del Poder Judicial. Los procedimientos disciplinarios se inician por denuncias o de oficio por el Inspector General. En la fase preliminar, el Inspector General comunica la apertura de la averiguación al juez, quien tiene la oportunidad de responder en su defensa. Una vez recibida la declaración del juez, el Inspector General decide entre el cierre del caso y la presentación de una acusación formal (acompañada de una recomendación para amonestar, sancionar o destituir al juez). Esta decisión también debe ser comunicada al juez, quien tiene cinco días hábiles para responder. Seguidamente, el caso pasa a la Comisión para la Reestructuración del Poder Judicial, la cual toma la decisión final. Si se constata el fondo de la acusación, la Comisión puede amonestar verbalmente o por escrito, suspender sin remuneración, o destituir al juez. Al desaparecer la Comisión para la Reestructuración del Poder Judicial, se prevé la creación de un tribunal disciplinario para el control de los jueces.

Tecnología

No hay información disponible.

SECCIÓN IX: LOS DELEGADOS DE PRUEBA

Organización Administrativa

Los delegados de prueba están adscritos a la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, del Ministerio del Interior y Justicia. Para efectos del tratamiento en libertad, el país se ha dividido en cinco regiones, con sus correspondientes subdivisiones administrativas, cada una de las cuales cuenta con una Unidad Técnica de Apoyo al Sistema Penitenciaria (UTASP) donde laboran los delegados de prueba. La mayoría de las subdivisiones administrativas coinciden con los estados, pero algunos estados cuentan con más de una UTASP. Las regiones y su número correspondiente de UTASP son como siguen:

- a) Región Capital: 8 UTASP
- b) Región Central: 5 UTASP
- c) Región Oriental: 5 UTASP
- d) Región Andina: 6 UTASP

e) Región Occidental: 5 UTASP
Así, hay un total de 29 UTASP en el país.

Presupuesto Anual

El total de presupuesto destinado a las UTASP en 2000 era Bs. 2.658 millones (US \$3,9 millones), equivalentes a US \$0,16 por cápita (OCEPRE, 2001).

Personal

Para junio de 2001, habían 180 delegados de prueba, esto es, 0,73/100.000 habitantes. El Cuadro No. 12 indica que para mayo de 2001 habían 3.502 reos con suspensión de la pena, lo cual significa un promedio de 19,5 reos por cada delegado de prueba. La tasa de reos con suspensión de la pena era 14,21/100.000 habitantes. Sin embargo, los delegados de prueba también deben supervisar los reos bajo suspensión del proceso, aquellos con medidas cautelares, y los que están en destacamento de trabajo, régimen abierto o libertad condicional. El Cuadro No. 14 indica que, para mayo de 2001, los delegados de prueba tuvieron a 11.676 reos bajo su supervisión, lo cual significa un promedio de 64,8 reos por cada delegado de prueba, y una tasa de 47,4 reos por cada 100.000 habitantes.

Requisitos de Ingreso

Según la legislación correspondiente (Venezuela, 1979) para ser delegado de prueba se requiere tener el título de abogado, psicólogo, trabajador social, o educador (mención orientación). Recientemente se ha propuesto incluir a los criminólogos en esta lista.

Entrenamiento Inicial y Durante la Carrera

Por muchos años, los delegados de prueba recibían un entrenamiento inicial que duraba 6 meses. Sin embargo, ese programa de entrenamiento cayó en desuso, probablemente durante la década de los 1990. Actualmente, el Ministerio del Interior y Justicia tiene planes para la creación de un Instituto Universitario de Ciencias Penales, que se ocuparía de la capacitación de los delegados de prueba (y también de otros funcionarios del sistema penal). Los delegados de prueba reciben algunos cursos de actualización durante la carrera.

Sueldo Inicial

Aproximadamente Bs. 300.000 (US \$418,4) mensuales, equivalentes a 2,1 salarios mínimos. El sueldo para los delegados de prueba de mayor escalafón es Bs. 500.000 (US \$697,4) mensuales, equivalentes a 3,5 salarios mínimos.

SECCIÓN X: INSTITUCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Organización Administrativa

Organización

La legislación venezolana distingue tres tipos de institución privativa de la libertad. En concordancia con el Código Penal, la Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 2000c) mantiene la distinción entre las penitenciarías (aislamiento celular, trabajo forzado) y cárceles (destinadas a las penas de prisión). Según esta ley, tanto las penitenciarías como las cárceles deben recluir a los reos que cumplen condenas mayores de un año. Adicionalmente, existen internados judiciales, que se rigen por su propio reglamento, promulgado en 1975

(Venezuela, 1975a). Los internados judiciales deberían recluir a los imputados bajo detención preventiva y a los reos cuyas condenas son menores de un año. Sin embargo, si alguna vez se respetaba esta especialización institucional, desde hace mucho tiempo la misma ha dejado de existir. Por ejemplo, algunos reclusos logran la autorización para cumplir su condena en un internado judicial ubicado cerca de la zona de residencia de sus familias; otros reclusos, que presentan problemas de conducta, son enviados a instituciones fuera de la jurisdicción donde fueron juzgados; y otros son reubicados como parte de la política de fragmentación de bandas y pandillas carcelarias. Como resultado, las penitenciarías y las cárceles albergan a imputados bajo detención preventiva; y los internados judiciales albergan a reclusos que cumplen condenas mayores de un año. Por otra parte, la arquitectura y régimen interno son bastante semejantes en todas las instituciones privativas de la libertad. Sólo una de las penitenciarías originales - la Penitenciaría General de Venezuela, ubicada en San Juan de los Morros - retiene ese nombre; los demás establecimientos se llaman "centros penitenciarios" o "internados judiciales", con escasa diferenciación entre uno y otro. Por ello, en Venezuela lo recomendable es considerar todas las instituciones privativas de la libertad como "cárceles".

En 1993, el gobierno nacional creó los mecanismos legales para la descentralización de algunos aspectos de la administración carcelaria, principalmente con la esperanza de que los gobiernos estatales pudieran resolver algunos de los problemas más graves que aquejan a las cárceles. Sin embargo, aun cuando la mayoría de los estados hayan celebrado acuerdos de descentralización con el gobierno central, estos acuerdos todavía no han tenido impacto sobre la administración o presupuesto de las cárceles. Estos asuntos siguen bajo el control del Ministerio del Interior y Justicia (Human Rights Watch, 1997).

Número de Establecimientos Carcelarios

En mayo de 2001, había 30 establecimientos carcelarios, algunos de ellos divididos administrativamente en dos. El Cuadro No. 15 indica los "tipos" de establecimiento según la clasificación oficial:

Dado que la jurisdicción sobre los casos penales se organiza geográficamente por estado, cada uno de estos cuenta con un establecimiento carcelario, el cual (entre otras funciones) alberga a los imputados bajo detención preventiva. Sólo tres estados no cuentan con establecimientos carcelarios: los estados Amazonas y Delta Amacuro utilizan las celdas en las prefecturas para la detención preventiva, mientras que los reos cumplen sus condenas en las cárceles de los estados vecinos; el Estado Cojedes remite sus reclusos a los establecimientos carcelarios del Estado Carabobo. Caracas cuenta con cuatro establecimientos carcelarios, y dos adicionales en estados colindantes. En todas las jurisdicciones menos el Distrito Capital, las reclusas se albergan en anexos especiales, a veces adjuntos al centro de reclusión de hombres, a veces a alguna distancia de él. Existe un establecimiento designado específicamente para mujeres (el INOF) en el Distrito Capital.

Establecimientos Juveniles

En Venezuela, los infractores penales que sean menores de edad son albergados en centros de detención completamente independientes del sistema carcelario, y bajo la supervisión del Instituto Nacional de Menores (INAM). (Ver Sección XI).

2. Presupuesto Anual

El total de presupuesto destinado a las cárceles en 2000 era Bs. 26.327 millones (US \$38,7 millones), equivalentes a US \$1,6 por cápita (OCEPRE, 2001).

Personal

Personal de Vigilancia

Para mayo de 2001, el Ministerio del Interior y Justicia reportó un total de 2.120 empleados en las cárceles, de los cuales 303 (14,3%) se clasificaban como vigilantes (MIJ/DGCRR, 2000). Los demás empleados fueron clasificados como personal administrativo. Sin embargo, una proporción desconocida del personal administrativo en realidad trabajaba como vigilantes. Por ejemplo, el Centro Penitenciario de Los Andes (ubicado en el Estado Mérida) contaba, según las cifras del Ministerio, con 14 vigilantes masculinos; empero una investigación reciente encontró un total de 44 vigilantes masculinos (diGiusto y Birkbeck, 2000). Tomando en cuenta esta situación, el estimado real del número de vigilantes se ubicaría entre 303 y 2.120; lo cual representa entre 1,23 (mínimo) y 8,6 vigilantes (máximo) por cada 100.000 habitantes, y entre 54,9 (máximo) y 7,85 (mínimo) reclusos por vigilante. En el Centro Penitenciario de Los Andes, la tasa de reclusos era 22,2 por vigilante, pero durante cualquier turno sólo trabajaban la mitad de los vigilantes, dando una tasa de 44,4 reclusos por vigilante (diGiusto y Birkbeck, 2000).

Las cifras anteriores no incluyen a los efectivos de la Guardia Nacional que se encargan de seguridad externa; control del movimiento de personas, vehículos y bienes; requisas; y control de motines en las cárceles. No hay información disponible sobre la cantidad de efectivos de la Guardia Nacional que integran los diferentes pelotones penitenciarios del país.

Reclusos

Para el 28 de mayo de 2001, habían 16.642 reclusos, equivalentes a 67,6 reclusos por cada 100.000 habitantes (MRI/DGCRR, 2001). De ellos, 7.274 (43,7%) se encontraban en detención preventiva, mientras que los demás cumplían condenas. Solo 916 (5,5%) del total correspondía a mujeres privadas de la libertad.

Capacidad

El Cuadro No. 16 indica la capacidad y población de los establecimientos carcelarios del país.

Los datos ofrecidos en el Cuadro No. 16 deben ser interpretados con cuidado. En primer lugar, no están disponibles las definiciones de capacidad "instalada" y "máxima", de manera que no resulta claro el método de cómputo de la capacidad de alojamiento. En segundo lugar, las estimaciones de la capacidad de alojamiento corresponden a marzo de 1999, mientras que las cifras poblacionales se refieren al 2001. Algunos de los cambios producidos durante ese período son fáciles de detectar, como por ejemplo, el cierre de la unidad de seguridad máxima en el Centro Penitenciario de Carabobo; o el cierre casi total del Internado Judicial de Lara (ubicado en la ciudad de Barquisimeto) para ser reemplazado por un establecimiento nuevo (el Centro Penitenciario Occidental). Sin embargo, otros cambios, como el aumento de la capacidad en cualquiera de los establecimientos carcelarios entre 1999 y 2001, no se registrarían en estos datos, aunque hay poca probabilidad de cambios en ese sentido.

De acuerdo a los datos presentados en el Cuadro No. 16, las cárceles venezolanas estaban cerca del límite de su capacidad (95.7%) en mayo de 2001, aunque habían

variaciones importantes entre los diferentes establecimientos (cuatro de ellos albergaban dos o tres veces la cantidad de reclusos correspondiente a su capacidad instalada). Por mucho tiempo el hacinamiento figuraba como uno de los problemas principales del sistema carcelario venezolano, pero ahora ese problema ha disminuido notablemente gracias a las restricciones sobre la detención preventiva contempladas en el COPP. Por ejemplo, para el 3 de marzo de 1999 (apenas 5 meses antes de la puesta en vigencia del COPP), habían 23.597 reclusos en todo el país, de los cuales 9.444 cumplían condena, mientras 14.153 se encontraban en detención preventiva. En cambio, para el 28 de mayo de 2001, habían 16.642 reclusos, de los cuales 9.368 cumplían condena y 7.274 se encontraban en detención preventiva. Así, mientras que el número de penados haya permanecido igual, el número de procesados ha caído a la mitad, produciendo también una disminución en la población carcelaria. No obstante, si bien se ha reducido el hacinamiento, las condiciones físicas en muchas cárceles siguen siendo pésimas (Human Rights Watch, 1997).

Requisitos de Ingreso

La Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 1961; Venezuela, 2000c) siempre ha estipulado la selección previa del personal carcelario, aunque nunca ha indicado los criterios específicos de selección. Actualmente, se requiere que los aspirantes al trabajo carcelario tengan el diploma de educación secundaria (bachillerato) y que se sometan a una evaluación psicológica.

Entrenamiento Inicial y Durante la Carrera

Varias han sido las tentativas de organizar el entrenamiento inicial y durante la carrera de los vigilantes carcelarios. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario de 1961 (Venezuela, 1975b) preveía una escuela de capacitación del personal de prisiones, la cual sería financiada y administrada por la entonces Dirección de Prisiones, adscrita al Ministerio de Justicia. Al parecer, esta escuela nunca fue consolidada, ya que un estudio detallado de las cárceles del país, realizado a mediados de los años 1970, encontró que muchos vigilantes fueron contratados a incorporados a sus labores sin haber recibido entrenamiento alguno (Linares, 1977). Esa práctica todavía permanece. Por ejemplo, un censo de los vigilantes en dos cárceles en el occidente del país (Barinas, Mérida) en 1999 encontró que casi la mitad de ellos no había recibido capacitación antes de iniciar su trabajo (García, 2000). En cambio, son relativamente comunes los cursillos sobre derecho, derechos humanos, destrezas sociales, etc., para los vigilantes y supervisores ya activos.

En 1992, el gobierno nacional creó el Instituto Nacional de Estudios Penitenciarios, adjunto a la cárcel de El Paraíso (conocido popularmente como la Cárcel de la Planta) en Caracas. Esta institución se destinaba a la capacitación de los futuros directores de cárcel, y algunos de sus egresados trabajan en el sistema carcelario. Actualmente, el Ministerio del Interior y Justicia adelanta los preparativos para la apertura de una Escuela Nacional de Capacitación Penitenciaria, la cual ofrecería un mes de entrenamiento inicial a los vigilantes carcelarios. Los nuevos vigilantes ingresarían a una carrera estructurada, la cual contemplaría el ascenso según años de servicio y capacitación periódica. Parte de esa carrera comprendería estudios penitenciarios al nivel de Técnico Superior (con 3 años de duración) en el Instituto Nacional de Estudios Penitenciarios.

Sueldo Inicial

El sueldo inicial de un vigilante carcelario es aproximadamente 160.000 bolívares (US\$232,2) mensuales, equivalentes a 1,1 salarios mínimos.

Control del Personal Carcelario

Los reclamos sobre los abusos cometidos por los vigilantes pueden ser formulados ante los directores de las cárceles quienes, según la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Venezuela, 1981), tendrían que abrir una averiguación administrativa con posible sanción al vigilante (amonestación verbal o escrita), o tendría que remitir el caso al Ministerio del interior y Justicia en Caracas para una decisión sobre la suspensión o destitución del funcionario. En algunos años recientes, cantidades apreciables de vigilantes han sido destituidas (por ejemplo, 350 durante 7 meses en 1996 (ver Human Rights Watch, 1997)); sin embargo, no se conoce el motivo de estas destituciones ni el papel de los reclamos formulados por los reclusos en producirlas.

De manera alternativa, los reclamos pueden ser presentados a la fiscalía, que tomaría la determinación sobre la apertura, o no, de un caso penal. Los reclamos sobre abusos cometidos por los efectivos de la Guardia Nacional también pueden presentarse a los fiscales, quienes, si encuentran fundados indicios de la comisión de un delito, abrirían un expediente penal o posiblemente remitirían el caso a la justicia militar. En la práctica, hay poco control o sanción de los abusos cometidos. La condición de marginal y desviado que casi siempre se atribuye al recluso, combinado con el aislamiento y segregación que implica la privación de la libertad, impiden el acceso efectivo a los mecanismos de reclamo. Como resultado de ello, hay muchos abusos serios que se cometen con impunidad (Human Rights Watch, 1997).

Tratamiento

El Artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 2000c) declara la rehabilitación como objetivo fundamental de la privación de la libertad. Sin embargo, al igual de lo que ocurre en muchas otras esferas de la vida en Venezuela, existe una brecha considerable entre la ley y la realidad. A la desidia que por mucho tiempo ha sido característica de la administración penitenciaria, debe agregarse el deterioro apreciable (desde los inicios de los años 1990) en el control y orden internos. Actualmente, en muchas de las cárceles el control está en manos de los reclusos (lo cual lleva a frecuentes conflictos violentos entre diferentes grupos), y los funcionarios restringen sus actividades a las oficinas administrativas ubicadas cerca de la entrada al establecimiento. En consecuencia, los programas institucionales son escuetos o inexistentes. Las únicas excepciones a este estado de cosas se encuentran en los anexos femeninos de todo el país y en algunas de las cárceles masculinas de la región andina.

El Artículo 15 de la Ley de Régimen Penitenciario declara que el trabajo es tanto un derecho como una obligación del recluso. Algunos reclusos son empleados por la administración carcelaria en tareas administrativas (por ejemplo, como asistentes de oficina o como profesores), en mantenimiento y limpieza, y en el rancho (cocina). El sueldo muy bajo correspondiente a estos cargos (entre 2.500 y 3.500 bolívares - US\$ 3 o 4 - mensuales) es compensado por la oportunidad que ofrecen para salir de los edificios, circular por el establecimiento y hacer contacto con la directiva de la cárcel. Los otros reclusos que trabajan se ocupan de actividades informales, desarrolladas a cuenta propia, como la artesanía y el trabajo en cuero, o la venta de comida. Las reclusas frecuentemente fabrican juguetes o se dedican a la costura. Muchos establecimientos carcelarios cuentan con talleres donde se pueden realizar estas

actividades productivas, pero no hay suficiente espacio para todos los que quisieran trabajar, de manera que algunos reclusos deben trabajar en sus propias celdas. Toda la economía informal depende de contactos externos (principalmente familiares y amigos) quienes llevan la materia prima a la cárcel y ocasionalmente ayudan a colocar los productos en el mercado. La capacitación laboral no es ofrecida a los reclusos; aunque algunos de ellos adquieren habilidades (por ejemplo, en carpintería, o archivos administrativos) mediante sus actividades en el establecimiento.

Un estudio de los reclusos que solicitaron una rebaja de la pena por trabajo (ver Sección X.10, infra) en el Centro Penitenciario de Los Andes encontró que el 69,8% trabajaba la madera por cuenta propia, 11,3% trabajaba en el rancho, 10,3% trabajaba en mantenimiento, y el 8.6% restante trabajaba como instructores, o por cuenta propia como artistas, o en algo distinto (Pérez, 2000).

Dado el carácter informal de la mayoría de la actividad económica en las cárceles, es difícil estimar la cantidad de reclusos que trabajan. Para 1995, una Subcomisión Legislativa estimó que menos del 10% de los reclusos estaba trabajando, situación esta que fue corroborada por una comisión internacional de derechos humanos en 1996 (Human Rights Watch, 1997). Así, el ocio es un problema serio en la mayoría de las cárceles venezolanas. En cambio, el personal administrativo del Centro Penitenciario de Los Andes estimaba en 1999 que más de la mitad de los reclusos (58,8%) de ese establecimiento desempeñaba algún trabajo.

El Capítulo V de la Ley de Régimen Penitenciario contempla los programas educativos, dando preferencia especial a los cursos de alfabetización y de educación básica para adultos. La estructura formal de los programas educativos tiene un desarrollo considerable, incluyendo unidades físicas especialmente reservadas para los salones de clase y biblioteca, la supervisión de los programas por parte del Ministerio de Educación, y las oportunidades para los estudios universitarios. Sin embargo, el deterioro considerable de las condiciones internas desde los principios de los años 1990 ha afectado seriamente muchos programas educativos. En algunas cárceles, los salones de clase han sido invadidos por los reclusos, llevando al abandono de sus actividades docentes por parte de los profesores y al cese casi completo de las clases. Para 1995, se estimaba que apenas el 6% de los reclusos participaba en los programas educativos (Human Rights Watch, 1997).

Además del trabajo y estudio, la mayoría de (pero no todas) las cárceles ofrecen oportunidades para el deporte (especialmente futbolito y básquet, y en algunos casos béisbol). Las actividades deportivas generan mucho entusiasmo entre los reclusos, el cual también es fomentado a través de campeonatos entre cárceles y encuentros con equipos locales.

Las actividades religiosas también son más o menos comunes. Todas las cárceles cuentan con una capilla católica y un capellán que la visite ocasionalmente. En muchas cárceles, los grupos evangélicos tienen igual o mayor presencia que la Iglesia Católica.

No existen, en las cárceles venezolanas, actividades especiales de rehabilitación, como por ejemplo, la terapia individual o grupal, o cursos sobre el control de la ira o el mejoramiento de las destrezas personales.

Condiciones

Las cárceles venezolanas se abren a los visitantes 2 días de la semana por entre 5 y 6 horas. En estas ocasiones, tiene acceso al establecimiento cualquier persona que pueda dar el nombre de algún recluso, que lleve una cédula de identidad, y que esté dispuesta a someterse a una requisa corporal. Las visitas normalmente tienen lugar en los edificios de celdas y los patios adjuntos a ellos, con pocas restricciones sobre el movimiento de los visitantes. Dado que un número considerable de familiares y amigos asisten a la visita, el establecimiento asume temporalmente el carácter de un mercado. Las visitas son una fuente vital de alimentos, ropa, dinero, y otros recursos para los reclusos. Tanto los reclusos como las reclusas tienen derecho a la visita conyugal durante la semana, la cual se realiza en un edificio especialmente designado para tal fin y separado de los edificios de celdas.

Los reclusos pueden solicitar al juez de ejecución permiso para salir de la cárcel por hasta 48 horas en casos de enfermedad grave o muerte de un familiar cercano, o del nacimiento de un hijo. Una vez cumplida la mitad de la condena, los reclusos también pueden solicitar permisos de hasta 48 horas para realizar diligencias personales de urgencia. Al autorizar estas salidas, el juez debe señalar si el reo ha de ser acompañado por un vigilante.

El beneficio conocido como destacamento de trabajo corresponde a aquellos reclusos que hayan cumplido por lo menos la cuarta parte de su pena, y que hayan encontrado trabajo o que hayan logrado un cupo para los estudios universitarios. Por lo general, los reclusos en destacamento de trabajo son supervisados por delegados de prueba y pernoctan en un establecimiento especialmente designado para tal fin.

El régimen abierto puede ser solicitado por aquellos reclusos que hayan cumplido un tercio de la condena, y la libertad condicional por aquellos que hayan cumplido los dos tercios de la condena. Tanto el destacamento de trabajo como el régimen abierto y la libertad condicional deben ser concedidos por el juez de ejecución.

La Rebaja de la Pena

En 1993 entró en vigencia la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (Venezuela, 1993c), la cual prevé la rebaja de un día de condena por cada 2 días de trabajo o estudio. El "estudio" se define de una manera muy amplia, para incluir "todos sus niveles y tipos", así también como el trabajo, el cual comprende "la producción, en cualquier rama económica", o los servicios (como por ejemplo, el mantenimiento o la asistencia secretarial) prestados a la institución. Para solicitar, o conservar, la rebaja de la pena, el recluso debe tener buena conducta; esto es, no debe haber participado en riñas o motines, no debe haberse fugado o intentado fugarse, y no debe tener drogas o portar armas. Las solicitudes para la rebaja de la pena se presentan a una Junta de Rehabilitación Educativa y Vocacional que se constituye en cada cárcel, integrada por el director, un juez y representantes de los Ministerios de Educación, de la Familia y del Trabajo. La única responsabilidad de esta junta es verificar el tiempo que el recluso haya estado trabajando o estudiando, y posteriormente enviar las solicitudes a los jueces de ejecución quienes tienen la potestad de conceder la rebaja de la pena.

La única investigación realizada hasta la fecha sobre el efecto de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio se llevó a cabo en el Centro Penitenciario de Los Andes y tuvo como período de referencia enero de 1994 hasta marzo de 2000 (Pérez, 2000). La muestra comprendió 610 reclusos que ya habían cumplido su condena y salido en libertad, y 419 reclusos que todavía

cumplían su condena en marzo de 2000. Del total estudiado, 43,2% había recibido rebajas de la pena (89,2% de ellos por concepto de trabajo y apenas 10,8% por concepto de estudio). El promedio de rebaja equivalía a un 24,5% de la condena, y la mayoría de las solicitudes para la rebaja de la pena se presentaban conjuntamente con las solicitudes de otros beneficios, como la libertad condicional, o la libertad plena.

SECCIÓN XI: LA JUSTICIA JUVENIL

1. Organización

El 29 de agosto de 1990, Venezuela ratificó la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, señalando así la necesidad de reformar el sistema de justicia juvenil del país. Como resultado de ese proceso, en octubre de 1998 se promulgó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) (Venezuela, 1998c), la cual cambió el paradigma de intervención. Antes la justicia juvenil había operado bajo la filosofía de la "situación irregular". Ahora, se fundamentaría en la noción de "protección integral".

En cuanto a los comportamientos delictivos, los menores de edad se rigen por la misma legislación que los adultos, esto es, el Código Penal y la legislación penal complementaria. No hay delitos específicamente tipificados para los menores de edad. Sin embargo, todo lo relacionado con la detención preventiva, juicio, sanciones y tratamiento de los menores corresponde a agencias especialmente dedicadas a tales fines. Así, el Instituto Nacional del Menor (INAM) tiene la responsabilidad por los centros de reclusión juvenil, los cuales albergan a los menores en detención preventiva y los privados de la libertad por una condena penal. El INAM también provee el apoyo profesional y administrativo para otras medidas tomadas en relación con los delincuentes juveniles. Existen, también, tribunales especiales para los delincuentes juveniles, clasificados (al igual que en el sistema penal) en tribunales de control, de juicio y de ejecución (ver Sección VIII.3).

La LOPNA distingue entre niños (menores de 12 años) y adolescentes (entre 12 y 17 años de edad). Aun cuando los tribunales juveniles deben ocuparse de todos los delincuentes juveniles, los niños son, por definición inimputables e irresponsables, penalmente. Los adolescentes se consideran inimputables, pero su conducta delictiva comporta una especie de responsabilidad penal. El tribunal juvenil funciona con los mismos profesionales (jueces, fiscales, defensores públicos, etc.) y la mayoría de los procedimientos (por ejemplo, el juicio oral) del sistema penal adulto, salvo que el proceso juvenil está cerrado al público. Cuando se comprueba la comisión de un delito por parte de un niño, el tribunal debe imponer una medida de protección, como por ejemplo, cuidado en el propio hogar con el seguimiento temporal de la familia y del niño; colocación familiar o en una entidad de atención al niño; adopción; o tratamiento (médico, psicológico, etc.). Cuando se comprueba la responsabilidad penal de un adolescente, las posibles sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Imposición de reglas de conducta
- c) Servicios a la comunidad (que no excedan de 8 horas semanales durante un máximo de 6 meses)
- d) Libertad asistida (por un máximo de 2 años)
- e) Semi-libertad (debe asistir a un centro de tratamiento durante las horas del día en que no esté en una institución educativa, o que no esté trabajando; por un período máximo de un año)
- f) Privación de la libertad. Para los adolescentes de 12 y 13 años de edad, el período mínimo es de 6 meses y el máximo son 2 años. Para los adolescentes entre

14 y 17 años, el mínimo es 1 año y el máximo son 5 años. La privación de la libertad sólo podrá ser aplicada cuando el adolescente haya cometido un delito grave, como el homicidio, violación, robo agravado, secuestro o tráfico de drogas; cuando sea reincidente y la pena máxima prevista para el delito sea igual o mayor a 5 años; o cuando haya incumplido otras sanciones impuestas (en este caso, la privación de la libertad no excederá 6 meses).

Según datos aportados por el INAM (INAM, 2001), durante el año 2000 hubo 111.277 niños y adolescentes sometidos a medidas de protección, aunque la mayoría de estos no habrían cometido delitos. Un total de 17.927 niños y adolescentes fueron sometidos a "tratamiento", bajo las siguientes modalidades:

- a) Centros de Evaluación Preliminar (donde probablemente se cumple la detención preventiva): 4.228 (23,6%)
- b) Centros de Diagnóstico y Tratamiento (incluye la privación de la libertad): 5.315 (29,6%)
- c) Tratamiento Externo: 4.799 (26,8%)
- d) Probación: 3.586 (20,0%)

Para el año 2000, hubo un total de 65 centros de tratamiento en el país, clasificados de la siguiente manera:

- a) Centros de Evaluación Preliminar: 8
- b) Centros de Diagnóstico y Tratamiento: 49
- c) Granjas: 8

2. Jurisdicción

Los niños y adolescentes acusados de haber cometido un delito no pueden ser juzgados en los tribunales penales ordinarios.

3. Relación entre el Sistema Juvenil y el Sistema Penal Ordinario

El proceso penal juvenil debe mantenerse siempre bajo estricta confidencialidad y los archivos no podrán ser consultados por funcionarios de los tribunales penales ordinarios. La única excepción a esta regla lo constituyen los casos que involucran tanto a adultos (procesados en los tribunales penales ordinarios) como adolescentes (procesados en los tribunales juveniles), en los cuales el tribunal juvenil puede remitir información relevante al tribunal penal.

SECCIÓN XII: LOS SISTEMAS DE JUSTICIA INDÍGENA

Entre los diferentes grupos de indígenas en Venezuela, el más grande es la etnia wayuu, que se ubica en la península de la Guajira, la cual se proyecta al norte en el Mar Caribe y es dividida por la frontera entre Venezuela y Colombia. Esta península le proporciona su nombre más popular a los indios wayuu - los Guajiros. El censo más reciente de los wayuu, realizado en 1992, arrojó un total estimado de 297.454 miembros, de los cuales el 56,7% habita en territorio venezolano (OCEI, 1995). Lo que sigue es una breve descripción de la delincuencia y justicia en la comunidad wayuu (Segovia, 2001; en imprenta).

Los wayuu tienen sus propias definiciones de los delitos, y sus propios procedimientos para con los delincuentes. Los delitos más graves son el homicidio y la violación. Existen dos tipos de violación: la relación sexual sin consentimiento de la mujer, y la relación sexual con consentimiento de la mujer pero no de su familia. Las lesiones personales también se consideran un delito grave, y existe una distinción entre golpes y heridas. Las heridas derraman sangre y para los wayuu la sangre es sagrada porque se cree que contiene el alma de la persona. Así, derramar sangre es derramar el alma, la cual es propiedad de todos. En tercer lugar, existen los delitos contra la propiedad, sobre todo el

hurto de animales. No existe la noción de accidente y la falta de intencionalidad no exime la responsabilidad por el hecho.

La principal sanción impuesta es la indemnización, pero en algunos casos se recurre al homicidio. La indemnización pertenece a un mundo simbólico en el cual se conjugan categorías contrastantes, como la vida y la muerte, las personas y los valores sustituibles (bienes). La responsabilidad por el delito es atribuida a la familia y no al miembro de la familia que lo haya cometido. Dado que la sociedad wayuu es matrilineal, la obligación de indemnizar recae sobre el tío materno de mayor prestigio y capacidad económica. Se indemniza generalmente con dinero, joyas y animales. Cuando el grupo familiar no puede indemnizar con bienes, se entrega al grupo agredido un miembro (generalmente un hombre joven) para que ayude con los trabajos.

Cuando surge un conflicto entre dos familias a causa de un delito, la parte agredida escoge un palabrero (mediador) o putchipu, término que significa "el que lleva la palabra". El palabrero no puede ser pariente de alguna de las dos familias en conflicto. No hay necesidad de una investigación para determinar los hechos o la responsabilidad del acusado, ya que se supone que éste lo hizo vulnerado por los espíritus del mal. Es tanto o más importante el reconocimiento de los hechos por parte del responsable que la acusación de la víctima. El monto, tipo y periodicidad de la indemnización se fijan mediante las negociaciones entre las dos familias, interviniendo la parte agredida primero y contando con la mediación del palabrero. Al lograrse un acuerdo, asisten todos los integrantes de cada grupo a un acto en el cual los dos tíos maternos cierran el primer pago. Si la familia responsable incumple en el pago, puede originarse un nuevo conflicto, y en casos extremos se produce el asesinato de una persona del grupo agresor. El asesinato también se utiliza, sin recurrir previamente a la indemnización, en casos muy graves, como por ejemplo, la relación sexual sin el consentimiento de la mujer.

El artículo 260 de la constitución establece que "Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecte a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público". Esto significa que los wayuu pueden recurrir a la indemnización, más no al homicidio, como respuesta a los delitos cometidos entre el grupo. La justicia wayuu prevalece en las zonas rurales que eran y siguen siendo la ubicación tradicional de este grupo indígena. También sobrevive en las vecindades urbanas donde los wayuu se han localizado (sobre todo en la ciudad de Maracaibo). Sin embargo, el desarrollo urbano también ha incrementado el contacto, bien sea como víctimas o como agresores, entre los wayuu y otros venezolanos (el 63,8% de los wayuu viven en zonas urbanas (OCEI, 1995)). La información transmitida a través de las anécdotas indica que las víctimas wayuu ocasionalmente propondrán acuerdos de indemnización ante responsables no-indígenas (por ejemplo, la reparación económica en caso de la muerte a causa de un accidente de tránsito). Las víctimas no-indígenas de los wayuu normalmente recurren al sistema penal, el cual no dispone de procedimientos especiales para los miembros de los grupos indígenas. Sin embargo, existe algún reconocimiento de las diferencias culturales, como por ejemplo en la cárcel de Maracaibo, donde los reclusos de la etnia wayuu se alojan en su propio edificio.

SECCIÓN XIII: DELINCUENCIA Y JUSTICIA PENAL TRANSNACIONALES E INTERNACIONALES

1. Procedimientos

A. Tratados de Extradición

El COPP declara como fuentes en materia de extradición las normas del Título VII del Libro Tercero, junto con los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela. Se distinguen los trámites a seguir entre extradición activa y pasiva. En el trámite para la extradición activa, Venezuela interviene como Estado requirente, solicitando a otro la entrega de una persona que se encuentra en su territorio, bien para juzgarla o para que cumpla la pena que le ha sido impuesta. Estos casos se inician con la solicitud del juez de control al Tribunal Supremo de Justicia, el cual dispone de 30 días para tomar la decisión correspondiente. En caso de declarar con lugar la solicitud de extradición, el Tribunal Supremo debe notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual tiene 60 días para presentar la petición de extradición al gobierno del otro país.

En el procedimiento de extradición pasiva, otro Estado de la comunidad internacional solicita a Venezuela la entrega de una persona que se encuentra en este territorio. El gobierno de ese Estado formula su solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual envía la solicitud al Tribunal Supremo de Justicia. El Tribunal Supremo está en el deber de notificar a la persona solicitada y debe celebrar una audiencia en un lapso no mayor de 30 días, a la cual asistirán el indiciado, su abogado defensor y un abogado que representa el gobierno extranjero. En algunos casos, el gobierno extranjero puede solicitar la aprehensión inmediata del indiciado, y cuenta con 60 días para la presentación de la documentación correspondiente. Una vez oídas las partes, el Tribunal Supremo debe pronunciarse sobre la solicitud de extradición en un término no mayor de 15 días (Vázquez).

Para mayo de 2001, Venezuela había firmado tratados de extradición con los siguientes países:

País	Firmado	Vigente	Gaceta Oficial
Australia	11/10/1988	19/12/1993	No. 4.477, 14/10/1992
Bélgica	13/03/1884	1885	?
Brasil	07/12/1938	1940	No. 20.114, 1/02/1940
Chile	02/06/1962	27/08/1965	No. 27.790, 19/07/1965
Colombia	?	1928	?
Cuba	14/07/1910	1913	No. 11.886, 04/04/1913
Italia	23/08/1930	1932	No. 17.672, 08/03/1932
España	04/01/1989	30/09/1990	No. 34.476, 28/05/1990
Estados Unidos	19/01/1922	14/04/1923	?

También Venezuela ha suscrito los siguientes tratados multilaterales de extradición (MRE, 2001):

- El Congreso Boliviano: Acuerdo sobre la extradición firmado por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Caracas, 18/07/1911.
- Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante): Firmado por Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela. La Habana, 20/02/1928.

c) Convención Interamericana sobre Extradición: Firmada con varios países.
Caracas: 25/02/1981.

Los siguientes tratados de extradición todavía esperan ratificación por parte de la Asamblea Nacional de Venezuela (MRE, 2001):

- a) México. Firmado en Caracas, 15/04/1988.
- b) Uruguay. Firmado en Caracas, 20/05/1997. El poder legislativo de Uruguay también debe dar su aprobación.

B. Las Extradiciones

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores, habían 72 casos de extradición pasiva en proceso para junio de 2001. La mayoría de estos casos se iniciaron después de 1998, aunque hay un caso que data de 1993. La distribución de los casos por país era como sigue:

Argentina	2
Bélgica	2
Colombia	5
República Checa	1
Ecuador	1
Francia	2
Alemania	6
Holanda	2
Italia	25
México	2
Panamá	2
Perú	1
España	9
Estados Unidos	12

La distribución de los casos según su resolución era así:

Extraditados	6
En proceso	48
Negado/revocado/liberado	16
Detenido en otro país	2

C. Casos Proseguidos en Otros Países

No hay información.

D. Número de Casos Proseguidos en Otros Países

No hay información.

E. Tratados de Intercambio de Personas Privadas de la Libertad

Tratados de intercambio de personas privadas de la libertad han sido firmados con los siguientes países:

- a) Colombia, 1994 (vigente desde 06/10/1996).
- b) España, 1994.
- c) Holanda, 1998.
- d) Dinamarca, 2000 (vigente desde 2001).

Aun cuando no haya un tratado bilateral sobre esta materia con Estados Unidos, la ratificación en 2001 por parte del gobierno estadounidense de la Convención

Interamericana Sobre el Cumplimiento de las Penas en Otros Países (1993) permitiría un intercambio de reclusos entre los dos países. Adicionalmente, Venezuela ha formulado una solicitud ante la Unión Europea para suscribir el Convenio de Estrasburgo sobre el Intercambio de Personas Condenadas (1983). Si esta solicitud es aprobada, Venezuela podría intercambiar reclusos con los países de la Unión Europea.

F. Número de Prisioneros Transferidos

No hay información.

G. Tratados de Asistencia Legal Mutua

Venezuela ha firmado la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal (1992), la cual fue ratificada por el entonces Congreso de la República en 1996.

2. Contactos Internacionales en Materia Policial y de Justicia

A. Entrenamiento

No hay información.

B. Misiones Internacionales de Policía Civil

No hay información.

C. Planificación de Políticas Regionales

No hay información.

D. Legados

No hay información.

E. Grupos de Trabajo Conjunto

No hay información.

F. Los Problemas de Delincuencia Transnacional

Desde mediados de los años 1980, Venezuela ha sido un país importante para la movilización de las drogas que provienen de los países productores de América Latina y se destinan a los consumidores en América del Norte y Europa Occidental. Por ejemplo, el Departamento de Estado de Estados Unidos estima que entre 100 y 200 toneladas métricas de cocaína pasan cada año por Venezuela, provenientes de Colombia (U.S. Department of State, 1997). La cocaína también se envía desde Bolivia a los países consumidores a través del noroeste de Brasil y el sur de Venezuela. Algunos de los insumos químicos que se emplean en la preparación de la cocaína también pasan de Venezuela a Colombia. Hay cultivo de drogas (marihuana, coca y amapolas) en la Sierra de Perijá ubicada en la frontera entre Colombia y Venezuela. También en Venezuela existe el lavado del dinero proveniente del tráfico de drogas.

La Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID, 2001) proporciona la siguiente información sobre los decomisos de drogas en Venezuela entre 1990 y 2000 (ver Tabla No. 17):

Durante el año 2000, la Guardia Nacional efectuó el 72% de los decomisos, la Policía Judicial (PTJ) el 19% y la policía uniformada el 9% de los decomisos de drogas. Cuatro estados arrojaron las tres cuartas partes de todos los decomisos efectuados durante 2000: Táchira (27,6%), Delta Amacuro (18,9%), Nueva Esparta (18,4%, y Bolívar (10,6%). Si es válido el estimado de entre 100 y 200 toneladas de cocaína que atraviesan el país cada año, observamos que apenas una proporción pequeña (entre 7 y 15 toneladas en años recientes) es detectada y decomisada.

La Tabla No. 18 presenta la información correspondiente a las detenciones efectuadas en casos de drogas, según el sexo del detenido, para el período 1990-2000. El total de arrestos varía de manera apreciable entre un año y otro (máximo, 15.734; mínimo, 2.341). La mayoría de los detenidos (88%) fueron masculinos. De las 2.341 personas detenidas en 2000, el 88% era venezolano, mientras que ciudadanos colombianos representaban casi la mitad (43%) de los extranjeros detenidos por drogas.

SECCIÓN XIV: INVESTIGACIÓN Y FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Investigación

Agencias del Gobierno Nacional

Ministerio del Interior y Justicia

Publica un informe anual (titulado Estadística Delictiva), el cual contiene información recopilada por la policía judicial (PTJ) sobre delitos conocidos y detenciones, y por la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso sobre el número de reclusos, su distribución por establecimiento carcelario, etc. Contacto: no hay información

CONACUID (Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas)

Recopila datos sobre decomisos de drogas, detenciones por drogas y consumo de drogas. Contacto: <<http://www.conacuid.com>>

Universidades:

Laboratorio de Ciencias Sociales
Universidad Central de Venezuela
Caracas
lacso@reacciun.ve

Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Central de Venezuela
Caracas
carlosbell@cantv.net

Instituto de Criminología "Lola Aniyar de Castro"
Facultad de Derecho
Universidad del Zulia
Maracaibo
jparraga@iamnet.com

Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Los Andes

Mérida
birkbeck@ula.ve

2. Publicaciones

2.1 Capítulo Criminológico

(Publicado por el Instituto de Criminología, Universidad del Zulia)

2.2 Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas

(Publicado por el Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela)

2.3 Delincuencia y Control (anteriormente Revista Cenipec)

(Publicado por el Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de Los Andes)

2.4 Relación Criminológica

(Publicada por el Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, Valencia)

3. Asociaciones Profesionales

Federación de Colegios de Abogados de Venezuela
Sociedad Venezolana de Criminología

SECCIÓN XV: OPINIÓN PÚBLICA, JUSTICIA INFORMAL Y VIGILANTISMO

1. Resultados de Encuestas

Las encuestas de opinión realizadas desde el principio de la década de los 1990 muestran de manera consistente que la inseguridad personal se percibe como uno de los problemas más graves que afecta el país. Por ejemplo, en una encuesta realizada en septiembre de 2001, con una muestra de 1.500 personas seleccionadas en áreas urbanas (población mayor de 20.000 habitantes), se encontró que la inseguridad personal (31% de los encuestados) ocupó el segundo lugar, después del desempleo (38%) entre los problemas percibidos en el país (Cortes, 2000). En la encuesta sobre violencia urbana realizada en el Área Metropolitana de Caracas en 1996 (Briceño-León y otros, 1997), más del 70% de los entrevistados señalaron que se sentían "inseguros" o "muy inseguros" en diferentes zonas de la ciudad, inclusive cuando estaban en sus propias casas. La misma encuesta también encontró opiniones bastante negativas sobre el sistema de justicia penal. La mitad de los encuestados calificaba la eficiencia de los tribunales entre "mala" y "muy mala".

2. Justicia Informal y Vigilantismo

Dado el alto nivel de preocupación por la delincuencia y la inseguridad personal, y tomando en cuenta las opiniones no tan positivas sobre la efectividad del control delictivo formal, no sorprende encontrar que los ciudadanos, las comunidades y las empresas han tomado sus propias medidas frente a la amenaza, o la realidad, de la victimización. La respuesta más común ha sido la de reducir las oportunidades para el delito, mediante el "endurecimiento del blanco", lo cual implica la reducción de los contactos con personas desconocidas y el incremento de la vigilancia. Por mucho tiempo, las edificaciones venezolanas han incorporado rejas a sus ventanas y puertas, y estas han sido acompañadas durante la última década por puertas reforzadas (para los dueños con mayores recursos) y candados (para aquellos con menores recursos). Actualmente,

se instala con gran regularidad una amplia gama de dispositivos de seguridad para los vehículos. El endurecimiento del blanco también incluye la adquisición de armas de fuego, y la encuesta sobre violencia urbana realizada en el Área Metropolitana de Caracas en 1996 encontró que el 9% de los encuestados indicaba tener un arma de fuego en casa.

La reducción de contacto con personas desconocidas se ha logrado, en parte, mediante una disminución a lo estrictamente necesario en el tiempo que se pasa en los lugares públicos. La encuesta sobre violencia urbana en Caracas encontró que un 79% de los entrevistados había reducido sus salidas de noche, mientras que un 73% también había reducido sus actividades recreativas por el temor a una victimización (Briceño-León y otros, 1997). La reducción de contactos con personas desconocidas también se ha logrado mediante el cierre de calles y zonas residenciales y la construcción de "comunidades cercadas".

Finalmente, una mayor vigilancia se ha traducido en un incremento en la contratación de empresas de seguridad privada y de vigilantes particulares. Una investigación realizada en 1997 encontró que para esa fecha habían 522 empresas de seguridad privada registradas con el gobierno venezolano (Morais de Guerrero, 1998) y que la cantidad de dichas empresas había aumentado rápidamente durante los años 1990. La mayoría de estas empresas ofrecen servicios de seguridad para la industria, el comercio y el gobierno, pero algunas también prestan servicios de vigilancia en zonas residenciales. No hay información disponible sobre la cantidad de vigilantes privados, aunque para 1996 se estimaba que en la ciudad de Caracas el número de estos vigilantes equivalía al número de efectivos de la Policía Metropolitana (8.000) (Morais de Guerrero, 1998). Estas cifras y estimaciones excluyen los vigilantes particulares que son organizados y financiados por los habitantes de las zonas residenciales de clase alta y media. En la ciudad de Maracaibo, el gobierno del estado promovió, a partir de 1995, Comités de Seguridad Vecinal cuyo objetivo era el fortalecimiento del vínculo entre las asociaciones de vecinos y la policía uniformada con el propósito de planificar conjuntamente las acciones para disminuir la tasa delictiva y a la vez mejorar la organización de la comunidad. Para 1997, existían 120 de estos comités, aunque su funcionamiento e impacto no habían sido evaluados.

Una respuesta mucho menos común al problema de la inseguridad personal, en las zonas urbanas de bajos ingresos, ha sido el empleo de la violencia contra los presuntos delincuentes, la cual ocasionalmente termina en homicidio. No existe estadística policial específica sobre estos "linchamientos", como se conocen localmente, y el único acercamiento a ellos es a través de los informes de prensa. Una investigación realizada en 1998 encontró que 26 linchamientos fueron reportados durante 1995 (doce muertos, 14 lesionados) y 26 en 1996 (siete muertos, 19 lesionados) (Han Chen, 1998). Pese a su escasa incidencia, parece que los linchamientos gozan de un amplio apoyo, o por lo menos tolerancia, en la población. Así, una encuesta nacional de opinión realizada en 1995 encontró que el 57,2% de los entrevistados apoyaba los linchamientos como un mecanismo alternativo de justicia (Han Chen, 1998). De modo similar, la encuesta sobre violencia urbana en el Área Metropolitana de Caracas (1996) encontró que el 53% de los residentes de los barrios y el 36% de los residentes de las urbanizaciones aprobaba tomar la justicia en sus propias manos. Este apoyo para las medidas extralegales frente al delito no se restringe a la violencia ejercida por comunidades y particulares. Casi un tercio (32%) de los entrevistados en la misma encuesta opinaba que "la policía tiene el derecho de matar a los delincuentes" (Briceño-León y otros, 2000).

3. Agresión Ciudadana Contra la Policía y el Sistema de Justicia

Aun cuando se detecta una gran preocupación por la inseguridad personal y una percepción ampliamente difundida de un control delictivo formal que es ineficiente, las actitudes del público hacia la policía y el sistema de justicia penal no reflejan hostilidad sino exigencias: la ciudadanía quisiera que ese sistema funcione mejor. Por ejemplo, una comparación de las opiniones sobre el rol y desempeño policiales en Venezuela y Estados Unidos arrojó resultados bastante positivos en ambos países, aunque los venezolanos mostraban un nivel de apoyo ligeramente menor (Birkbeck, Gabaldón y LaFree, 1993). Así, el conflicto con la policía parece desarrollarse al nivel individual, más que colectivo, derivándose de problemas interpersonales o de roces con las bandas delictivas. No obstante, es probable que la violencia contra la policía tiene una incidencia mayor en Venezuela que en Estados Unidos. Por ejemplo, Gabaldón (1993) estima que, mientras cinco civiles mueren por cada policía muerto en encuentros con la ciudadanía en Estados Unidos, en Venezuela mueren 3,4 civiles por cada policía muerto. Datos recopilados con anterioridad indican que el 87% de los efectivos policiales se encontraban solos al momento de su muerte, lo cual sugiere que la emboscada podría ser una estrategia relativamente frecuente para arremeter contra la policía (del Olmo, 1990).

SECCIÓN XVI: FUENTES

- Agudo Freitas, Esteban (1973) "Notas sobre la Guardia Nacional." Revista de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas de Cooperación, No. 1, (Enero-Junio):263-294.
- Aniyar de Castro, Lolita (1999) "La participación ciudadana y la prevención del delito. Antecedentes, debates y experiencias." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 27(2):1-29.
- Arráiz Luca, Rafael (2000) "La Pena de Muerte Otra Vez." El Nacional, 30/06/2000. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2000/06/30/>>. Consultado 21/06/2001.
- Arteaga, Alberto (1985) Derecho Penal Venezolano. Parte General. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Tercera edición.
- Asamblea Nacional (2001) Proyecto de Ley del Cuerpo de Policía Nacional, 21/05/2001. Caracas: Asamblea Nacional. <<http://www.asambleanacional.gov.ve/>>. Consultado 21/06/2001.
- AVESA (Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa) (2001) <<http://www.qweb.kvinnoforum.se/members/avesa.html>>. Consultado 14/06/2001.
- Birkbeck, Christopher (1992) "Crime and control in Venezuela." En Hans-Günther Heiland, Louise I. Shelly y Hisao Katoh (eds.), Crime and Control in Comparative Perspectives. New York: Walter de Gruyter.
- Birkbeck, Christopher, Luis Gabaldón, y Gary LaFree (1993) "The decision to call the police: A comparative study of the United States and Venezuela." International Criminal Justice Review 3:25-43.
- Birkbeck, Christopher, y Marlyng Pérez (2001a) Víctimas del Hurto y Robo en la Ciudad de Mérida. Investigación en curso.
- Birkbeck, Christopher, y Marlyng Pérez (2001b) Informe Técnico: Variables Asociadas al Incumplimiento de la Medida de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Documento no publicado.
- Borrego, Carmelo, y Elsie Rosales (1992) Drogas y Justicia Penal. Caracas: Livrosca.
- Briceño-León, Roberto, y otros (1997) "La cultura emergente de la violencia en Caracas." Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales (Caracas, Universidad Central de Venezuela) 3(2-3):195-214.
- Briceño-León, Roberto, y otros (2000) ¿Tiene la policía derecho a matar a los delincuentes? Un estudio del apoyo ciudadano a la acción extrajudicial.

- Ponencia presentada durante la reunión de CLACSO (Violencia y Sociedad), Caracas.
- Casas, Cenovia (2000) "Ley de Policía Nacional garantizará carácter civil del nuevo aparato de seguridad." El Nacional, 24/11/2000. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/05/14/>>. Consultado 21/06/2001.
- Casas, Cenovia (2001) "Proponen suspender algunos beneficios procesales del COPP." El Nacional, 09/05/2001. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/05/09/>>. Consultado 21/06/2001
- Caro Márquez, Asdrúbal Fernando (2001) Comunicación personal.
- CFRSJ (Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial) (2000) Resolución por el Cual se Dicta la Reforma Parcial de las Normas de Evaluación y Concursos de Oposición para el Ingreso y Permanencia en el Poder Judicial. Caracas: Gaceta Oficial, 14/03/2000, No. 36.910.
- Chuecos, María Daniela (2001) "Proceso de creación legislativa: Proyecto de Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada." Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Caracas, Universidad Central de Venezuela) 120:295-346.
- COFAVIC (Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989). <<http://www.cofavic.org.ve/>>. Consultado 14/06/2001.
- CONACUID (Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas) (2001) Decomisos 2000. <<http://www.conacuid.com/Decomisos2000.htm>>. Consultado 18/05/2001.
- Cortes, Adriana (2000) 69% de los venezolanos señala al desempleo y a la delincuencia como los peores problemas del país. El Nacional, 18/11/2000. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2000/11/18/>>. Consultado 09/07/2001.
- Del Olmo, Rosa (1990) "Violencia policial en las calles de Caracas." Pp. 217-239 en Rosa del Olmo (ed.) Segunda Ruptura Criminológica. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- di Giusto, Sharon, y Christopher Birkbeck (2000) El Uso de la Fuerza Física por Parte de los Vigilantes en una Cárcel Venezolana. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Trabajo no publicado.
- FGR/DDC (Fiscalía General de la República/Dirección de Delitos Comunes) (2001) Estadística suministrada al autor.
- Fundación Polar (1988) Diccionario de Historia de Venezuela. Tomo III. Caracas: Fundación Polar.
- Gabaldón, Luis (1993) "Police violence and uncertainty in Latin America: Linking the macro- and micro-levels of analysis." International Criminal Justice Review 3:44-59.
- Gabaldón, Luis (1999) "Policía y control social, 1900-1999: Fragmentación, centralización y difusión en América Latina." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 27(3):129-150.
- Gabaldón, Luis Gerardo (2001) La Policía de Caracas (Venezuela). Ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre el Uso de la Fuerza por Parte de la Policía. Mérida, Venezuela, 5 al 7 de Marzo, 2001.
- García, Edith M. (2000) Diagnóstico de las Características de la Selección, Capacitación y el Entrenamiento del Personal Subalterno de Vigilancia y Custodia de Régimen Abierto y Régimen Cerrado en Venezuela. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.
- Gómez Grillo, Elio (1979) Introducción a la Criminología. Caracas: Librería Piñango. Tercera Edición.
- Guerrero, Sandra (1999) "Grüber Odremán reitera apoyo a aplicación de la pena de muerte." El Nacional, 26/08/1999. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/1999/08/26/>>. Consultado 21/06/2001.

Han Chen, Pablo Leonte (1998) "Los linchamientos en el estado de derecho venezolano." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 26(1):67-88.

Human Rights Watch (1997) Castigados Sin Condena. Condiciones en las Prisiones de Venezuela. New York: Human Rights Watch.

INAM (Instituto Nacional del Menor) (2001) Estadística suministrada al autor.

Linares, Myrla (1977) El Sistema Penitenciario Venezolano. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

López, Edgar (2001) "La reforma penal no puede ser sometida a referéndum". El Nacional, 22/05/2001. <http://www2.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/05/22/>. Consultado 06/07/2001.

Maldonado, Pedro O., y Jorge L. Gaviria (2000) Drogas. Caracas: Fondo Editorial Universidad Santa María.

Martínez, Deisy (2001) "Alfredo Peña insistirá con la cadena perpetua ante el parlamento." El Nacional, 10/04/01. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/04/10/>>. Consultado 21/06/01.

MIJ/DGCP (Ministerio del Interior y Justicia/Dirección General de Coordinación Policial) (2001) Estadística suministrada al autor.

MIJ/DGCRR (Ministerio del Interior y Justicia/Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso) (2001). Estadística suministrada al autor.

Ministerio Público (2001) Estadística suministrada al autor.

Ministerio de Relaciones Interiores (1981) Reglamento de Castigos Disciplinarios. Caracas: Ministerio de Relaciones Interiores. Documento no publicado.

Morais de Guerrero, María (1998) "Servicios de seguridad privada en Venezuela. Políticas estatales, ordenamiento jurídico y percepción social." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 26(2):65-97.

MRE (Ministerio de Relaciones Exteriores) (2001) Información suministrada al autor.

OCEI (Oficina Central de Estadística e Informática) (1995) Censo Binacional de la Etnia Wayuu, 1992. Caracas: OCEI.

OCEI (Oficina Central de Estadística e Informática) (2000) Venezuela: Estimaciones y Proyecciones de Población 1950-2035. Caracas: OCEI.

OCEPRE (2001) Distribución Institucional del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2000. <<http://www.ocepre.gov.ve>>. Consultado 23/06/2001.

Pérez, E. (1998) Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas: Miguel García e Hijo, S.R.L.

Pérez, Neelie (2000) Efecto de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio sobre la Reducción de la Pena. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.

Poleo, Wilmer (2000) "Reformas del COPP y del Código Penal dependen ahora del Congreso". El Nacional, 02/06/2000. <http://www2.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2000/06/02/>. Consultado 06/07/2001.

PROVEA (2001) Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. <<http://www.derechos.org.ve/>>. Consultado 14/06/2001.

Rosales, Elsie (1996) "Reforma legal antidrogas y realidad judicial: El caso de la posesión de tóxicos ilegales." En Control Social y Justicia Penal en Venezuela, editado por Luis G. Gabaldón y Christopher Birkbeck. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.

Segovia, Yaneth (2001) Información suministrada al autor.

Segovia, Yaneth (en prensa) "El crimen y el deber-ser en la sociedad wayuu." Revista Cenipec (Mérida, Universidad de Los Andes) No. 19.

Tribunal Supremo de Justicia (2000) Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial. Caracas: Gaceta Oficial, 15/08/2000, No. 37.014.

TSJ/OPDI (Tribunal Supremo de Justicia/Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional) (2001) Estadística suministrada al autor.

U.S. Department of State (1997) International Narcotics Control Strategy Report: Venezuela. Washington, D.C.: U.S. Department of State, Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs.
<<http://www.usis.usemb.se/drugs/southamerica/VENEZUELA.htm>> Consultado 06/07/2001.

Vásquez, M. (1999) Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano: Las Instituciones Básicas del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Venezuela (1938) Código de Justicia Militar. Caracas:

Venezuela (1949) Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6. Caracas:

Venezuela (1958) Decreto Orgánico No. 48 de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela Mediante el Cual se Crea el Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Caracas: Gaceta Oficial, 20/02/1958, No. 25.591.

Venezuela (1961) Ley de Régimen Penitenciario. Caracas:

Venezuela (1962) Código de Enjuiciamiento Criminal. Caracas: Gaceta Oficial, 03/02/1962, No. 748, Extraordinario.

Venezuela (1964) Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 30/06/1964, No. 915, Extraordinario.

Venezuela (1968) Ley Aprobatoria de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Caracas: Gaceta Oficial, 16/12/1968, No. 1.253, Extraordinario.

Venezuela (1969) Decreto Presidencial No. 15, 19 de marzo de 1969, Mediante el Cual se Crea la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención. Caracas: Gaceta Oficial.

Venezuela (1972) Ley Aprobatoria del Convenio sobre Psicotrópicos. Caracas: Gaceta Oficial, 20/01/1972, No. 1.506, Extraordinario.

Venezuela (1975a) Reglamento de Internados Judiciales. Caracas: Gaceta Oficial, 02/09/1975, No. 30.784.

Venezuela (1975b) Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial, 09/10/1975, No. 30.816.

Venezuela (1979) Ley de Sometimiento de Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Caracas: Gaceta Oficial, 31/12/1979, No. 2.529, Extraordinario.

Venezuela (1981) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Caracas: Gaceta Oficial, 01/07/1981, No. 2.818 Extraordinario.

Venezuela (1982) Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Caracas: Gaceta Oficial, 23/12/1982, No. 3.077, Extraordinario.

Venezuela (1983) Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Caracas: Gaceta Oficial, 26/09/1983, No. 3.256, Extraordinario.

Venezuela (1984) Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Caracas: Gaceta Oficial, 17/07/1984, No. 3.411.

Venezuela (1991) Ley Aprobatoria de la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Caracas: Gaceta Oficial, 21/06/1991.

Venezuela (1992) Ley Penal del Ambiente. Caracas: Gaceta Oficial, 03/01/1992, No. 4.358, Extraordinario.

Venezuela (1993a) Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Caracas: Gaceta Oficial, 30/09/1993, No. 4.636, Extraordinario.

Venezuela (1993b) Ley de Beneficios en el Proceso Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 25/08/1993, No. 4.620, Extraordinario.

Venezuela (1993c) Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio. Caracas: Gaceta Oficial, 03/09/1993, No. 4.623, Extraordinario.

Venezuela (1996) Ley de Tránsito Terrestre. Caracas: Gaceta Oficial, 09/08/1996, No. 5.085, Extraordinario.

Venezuela (1998a) Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia.

Caracas: Gaceta Oficial, 03/09/1998, No. 36.531.

Venezuela (1998b) Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 23/01/1998, No. 5208, Extraordinario.

Venezuela (1998c) Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Gaceta Oficial, 02/10/1998, No. 5.266 Extraordinario.

Venezuela (1998d) Ley Orgánica del Ministerio Público. Caracas: Gaceta Oficial, 11/09/1998, No. 5262 Extraordinario.

Venezuela (1998e) Ley Orgánica del Poder Judicial. Caracas: Gaceta Oficial, 11/09/1998, No. 5262 Extraordinario.

Venezuela (1998f) Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. Caracas: Gaceta Oficial.

Venezuela (1998g) Ley de Reforma Parcial del Código de Justicia Militar. Caracas: Gaceta Oficial.

Venezuela (1998h) Ley de Policía de Investigaciones Penales. Caracas: Gaceta Oficial.

Venezuela (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial, 30/12/1999, No. 36.860.

Venezuela (2000a) Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 20/10/2000, No. 5.494.

Venezuela (2000b) Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 25/08/2000, No.37.022, Extraordinario.

Venezuela (2000c) Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial, 28/03/2000, No. 36.920.

SOBRE EL AUTOR

Christopher Birkbeck (B.A., Universidad de Oxford, 1974; Ph.D., Universidad de Gales, 1981) trabaja desde 1980 en la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, donde actualmente se desempeña como Profesor Titular en la Escuela de Criminología. Desde 1987, también ha sido Investigador Invitado en la Universidad de Nuevo México, Estados Unidos. Ha publicado numerosos artículos, en español e inglés, sobre diversos temas de la criminología, incluyendo la criminología comparada y el enfoque situacional sobre la delincuencia. Actualmente, su proyecto de investigación principal versa sobre el uso de la fuerza por parte de la policía. Correo electrónico: birkbeck@ula.ve

AGRADECIMIENTOS

Al autor agradece a María Eugenia Ricciardiello su ayuda en la preparación de este informe. Las siguientes personas también colaboraron con el suministro de información: Ana María Sanjuan (Universidad Central de Venezuela), Ruth Araujo y Angel García (Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, Ministerio del Interior y Justicia), Yamilet Algarin (Instituto Nacional del Menor), Asdrubal Caro (Defensoría Pública), María Eugenia Rodríguez (Comisión de la Magistratura), Dubis Urdaneta (Ministerio de Relaciones Exteriores).